



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENINSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

TÍTULO

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 119 DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
EN MATERIA DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES
LEGISLATIVAS:
PERIODO 2020**

AUTOR

PESANTEZ CONTRERAS JUAN CARLOS

TUTOR:

AB. VÍCTOR CORONEL ORTÍZ, Mgt.

LA LIBERTAD - ECUADOR

2022

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 119 DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN
MATERIA DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES
LEGISLATIVAS
PERIODO 2020**

AUTOR: PESANTEZ CONTRERAS JUAN CARLOS

TUTOR: AB. VÍCTOR CORONEL ORTÍZ, Mgt.

La Libertad – Ecuador

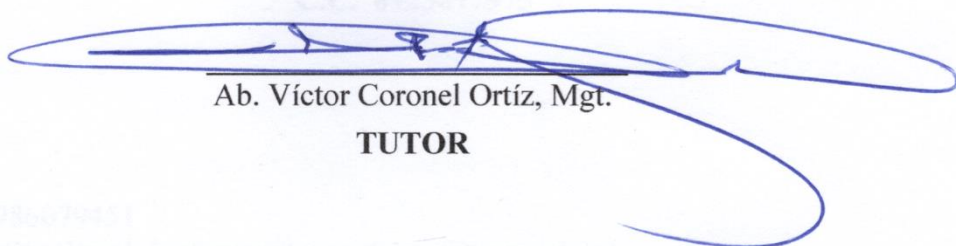
2022

La Libertad, 18 de enero de 2022

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular del título: ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN MATERIA DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES LEGISLATIVAS: PERIODO 2020. Correspondiente al estudiante Juan Carlos Pesantez Conteras de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo al referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente;



Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.

TUTOR

La Libertad, 18 de enero de 2022

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo. Pesantez Contreras Juan Carlos, estudiante del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Unidad de Integración Curricular II, declaro la autoría de la presente proyecto de investigación, de título “ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN MATERIA DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES LEGISLATIVAS”, desarrollado en todas sus partes por la suscrita estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulen los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



.....
Juan Carlos Pesantez Contreras

C.C. 0923677975

Celular: 0986079451

Correo Institucional: juan.pesantezcontreras@upse.edu.ec

La Libertad, 16 de enero de 2022

CERTIFICADO GRAMATÓLOGO

Certifico haber realizado la revisión con respecto a la redacción y ortografía del trabajo de titulación previo a la obtención del título de **ABOGADO**, correspondiente al tema:

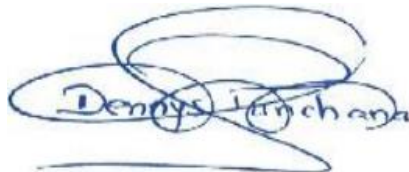
TEMA:

**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 119 DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN
MATERIA DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES LEGISLATIVAS:
PERIODO 2020”**

Elaborado por **JUAN CARLOS PESANTEZ CONTRERAS**, estudiante de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, la misma que cumple con los parámetros gramaticales, estilo y ortografía.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad, autorizo a los interesados a utilizar el presente certificado como a bien tuviere.

Atentamente,



Lcdo. Dennys Mauricio Panchana Yagual, Mgt.

C. I. 0919400176

Registro N. 1031-2018-1947613

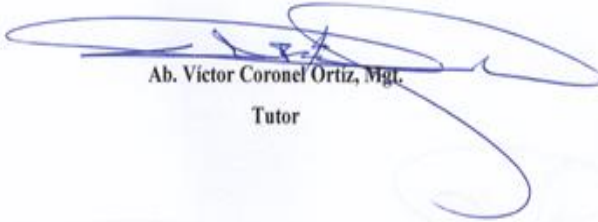
V

La Libertad, 18 de enero de 2022

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular “ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN MATERIA DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES LEGISLATIVAS: PERIODO 2020”, cuya autoría corresponde al estudiante JUAN CARLOS PESANTEZ CONTRERAS de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 3%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente;



Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgl.
Tutor

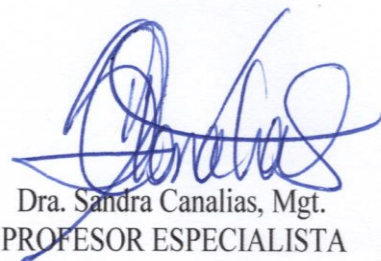
La Libertad, 18 de enero de 2022

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO

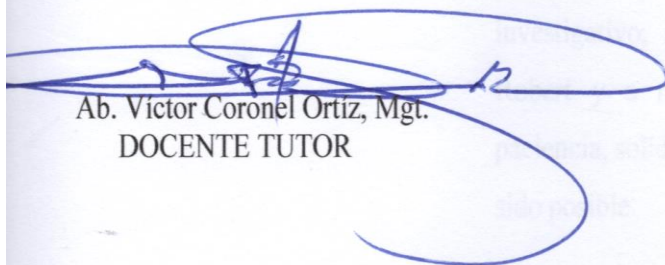
TRIBUNAL DE GRADO



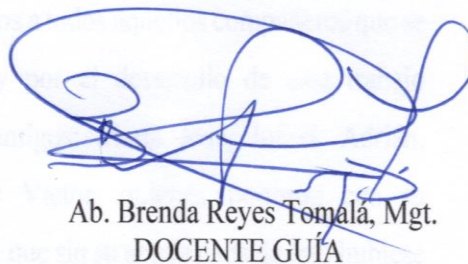
Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt.
DIRECTORA DE LA
CARRERA DE DERECHO



Dra. Sandra Canalias, Mgt.
PROFESOR ESPECIALISTA



Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgt.
DOCENTE TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomala, Mgt.
DOCENTE GUÍA

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO

Este proyecto de investigación se lo dedico a mi madre que no me dejó caer en el mundano baúl de la vagancia y pereza, y en especial a mí, porque esto me sirve como prueba de que, con perseverancia y voluntad, cualquier cosa se puede lograr.

En este espacio publicitario quiero extenderles mis más sinceros agradecimientos a todos aquellos compañeros que se preocuparon por mí y por el desarrollo de este trabajo investigativo, a mis amigos: María José, Julexi, Adrián, Robert y a mi tutor Víctor, quienes aportaron con su paciencia, solidaridad y que sin su ayuda nada de esto hubiese sido posible.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

1. PAGINAS PRELIMINARES	I
CONTRAPORTADA.....	II
INFORME FINAL DE TUTORIAS	III
AUTORÍA DEL TRABAJO	IV
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	V
DEDICATORIA.....	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	VIII
ÍNDICE DE TABLAS.....	X
ÍNDICE DE CUADROS	X
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	X
ÍNDICE DE ANEXOS	X
RESÚMEN	XI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I:.....	2
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	2
1.1. Planteamiento del problema	2
1.2. Formulación del problema.....	5
1.3. Objetivos: General y Específicos	5
1.3.1 Objetivos.....	5
1.3.2 Objetivos específicos	5
1.4. Justificación de la investigación	6
1.5. Variables de investigación.....	7
1.6 Idea a defender.....	7
CAPÍTULO II.....	8
MARCO REFERENCIAL	8
2.1 Marco teórico.....	8
2.1.1 Marco legal vigente: requisitos para las elecciones legislativas en Ecuador.....	8
2.1.1.1 Constitución de la República del Ecuador de 2008: Nociones.....	8
2.1.1.2 Democracia y Soberanía: características	11
2.1.1.3 Democracia Directa	15
2.1.1.4 Democracia Indirecta.....	16
2.1.1.5 Participación ciudadana como derecho	19
2.1.1.7 Requisitos para ser asambleísta	20

2.1.2 Legislación ecuatoriana comparada con países latinoamericanos: Requisitos.....	26
2.1.2.1 Chile	26
2.1.2.2 Colombia	27
2.1.2.3 Argentina	28
2.1.2.4 Perú.....	29
2.1.3 Alternativas en materia legal para elecciones de autoridades legislativas.....	31
2.1.3.1 Propuesta de reforma	31
2.2 Marco legal	31
2.2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos	31
2.2.2 Constitución de la República del Ecuador	32
2.2.3 Ley Orgánica de la Función Legislativa.....	32
2.2.4 Código de la Democracia	33
2.2.5 Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Asamblea Nacional	33
2.3 Marco conceptual	34
CAPÍTULO III	36
MARCO METODOLÓGICO	36
3.1 Diseño y tipo de investigación.....	36
3.2 Recolección de la información	36
3.3 Tratamiento de la información	37
3.4 Operacionalización de variables.....	38
CAPÍTULO IV	42
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	42
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	42
4.1.1 Descripción de proyectos de ley aprobados	42
4.1.2 Encuestas	48
4.2 Verificación de la idea a defender	58
CONCLUSIONES.....	59
RECOMENDACIONES	60
BIBLIOGRAFÍA	61
ANEXOS.....	63

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1	39
---------------	----

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1	43
CUADRO 2	48
CUADRO 3	49
CUADRO 4	50
CUADRO 5	51
CUADRO 6	52
CUADRO 7	53
CUADRO 8	54
CUADRO 9	55
CUADRO 10	56
CUADRO 11	57

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1	48
GRÁFICO 2	49
GRÁFICO 3	50
GRÁFICO 4	51
GRÁFICO 5	52
GRÁFICO 6	53
GRÁFICO 7	54
GRÁFICO 8	55
GRÁFICO 9	56
GRÁFICO 10	57

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXOS 1	63
----------------	----

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR EN MATERIA DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES
LEGISLATIVAS, AÑO 2020”

Autor: Juan Carlos Pesantez
Tutor: Ab. Víctor Coronel

RESUMEN

El presente trabajo de titulación se refiere a un análisis jurídico al artículo 119 de la Constitución de la República del Ecuador en materia de elección de autoridades legislativas, en el que encontramos ausencia de puntos claves para el fortalecimiento del poder legislativo y el correcto desempeño en el ámbito jurídico – social de sus integrantes, en este caso los asambleístas, dicha problemática ha provocado la infiltración de ciudadanos que poco o nada han podido ofrecer de manera beneficiosa a la sociedad ecuatoriana debido a su escasa cognición en materia legislativa y a su desapego casi total a las relaciones y funcionamiento de las ciencias políticas; esta cuestión sumada a la poca cultura política que existe entre la ciudadanía y la propaganda desmesurada realizada a personajes reconocidos en los medios de comunicación ha provocado un retroceso en la evolución del derecho positivo de nuestro país. Ante lo mencionado es necesario que en nuestra Constitución sean implementados requisitos de mayor peso para aquellos que desean contribuir con sus ideas al desarrollo del país, estableciendo condiciones más rigurosas y escogiendo a individuos con características sobresalientes, con perfiles aptitudinales y actitudinales óptimos para el desempeño de sus funciones, solo de esta manera se garantizará que el desenvolvimiento de un asambleísta responda de manera eficaz y eficiente a las necesidades del pueblo y que no integren a la columna legislativa del país sujetos que solo velen por intereses individuales y dejen de lado las penurias colectivas; solo así nos sentiremos verdaderamente representados y estaremos dejando en buenas manos el progreso de la República del Ecuador.

Palabras clave: Constitución-elección-autoridades legislativas-poder legislativo, requisitos-asambleístas-ciencias políticas

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

“LEGAL ANALYSIS OF THE ARTICLE 119 OF THE ECUADORIAN REPUBLIC
CONSTITUTION REGARDING OF THE ELECTION OF THE LEGISLATIVE
AUTHORITIES, PERIOD 2020”

Author: Juan Carlos Pesantez
Tutor: Ab. Víctor Coronel

ABSTRACT

The present titling work regarding legal analysis about the article 119 of the Ecuadorian Republic Constitution in terms of the election of legislative authorities, in which we find the absence of key points for the strengthening of the legislative power and the correct performance in the legal - social field of its members, in this case the assembly members, this problem has caused the infiltration of citizens who have been able to offer little or nothing in a beneficial way to Ecuadorian society due to their limited knowledge in legislative matters and their almost total detachment from the relationships and functioning of political science; This issue, added to the little political culture that exists among citizens and the excessive propaganda made to well-known personalities in the media, has caused a setback in the evolution of positive law in our country. Given the above, it is necessary that our Constitution implement requirements of greater weight for those who wish to contribute with their ideas to the development of the country, establishing more rigorous conditions and choosing individuals with outstanding characteristics, with optimal aptitude and attitudinal profiles for the performance of their functions, only in this way will it be guaranteed that the development of an assembly member responds effectively and efficiently to the needs of the people and that they do not integrate into the legislative column of the country subjects who only look after individual interests and leave aside collective hardships ; Only then will we feel truly represented and we will be leaving the progress of the Republic of Ecuador in good hands

Key words: Constitution-elections-legislative authorities-legislative power, requirement-assembly-politics science

INTRODUCCIÓN

El presente análisis jurídico se enfocará en la normativa establecida en el artículo 119 de la Constitución de la República, en razón de los requisitos, atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional correspondiente a materia de elecciones de autoridades legislativas, su alcance en la vista teórica – jurídica que puede fomentar una descomposición de los elementos normativos integrantes, que si bien, dan cabida a la participación libre de los ecuatorianos y ecuatorianas, dicha libertad llega a perjudicar al buen uso de las funciones del Estado, principalmente en el Poder Legislativo cuya inclusión es un pasaje para los ciudadanos que no cuentan con experiencia ni conocimiento íntegro y necesario para ser representantes de algún colectivo.

La norma debería plantear los requisitos primordiales para participar y lograr tener un puesto en la función de Asambleísta del Estado, esta norma debe especificar que los ciudadanos aspirantes a esta distinción deben ser profesionales, con estudios superiores para poder “satisfacer” el perfil idóneo en el desempeño de este cargo público, y que esto no desemboque en un debate, en el que pueda pensarse, que se está dejando de lado al derecho de participación.

La síntesis que se planea evidenciar, es la importancia que la norma constitucional no solo se enfoque en el derecho de la participación y se pretenda dejar de lado la preparación, los conocimientos académicos, la experiencia en cargos de relevancia en el sector público como en el privado, los logros alcanzados en las universidades y demás rasgos y características de un profesional a carta cabal, quien es el llamado a ser parte de la dirección de un Estado mediante la creación de sus normativa, puesto que es la función de un asambleísta.

Aspectos que además han estado difusos por la influencia del populismo mediático que adorna la realidad del Estado y su norma constitucional que se adapta a la misma, evitando caer en generalidades, disfrazar y desvía la atención a la importancia de esta función en el país.

Este análisis jurídico pretende ofrecer un detalle amplio mediante el análisis extensivo de las normas Constitucionales y las consecuencias de la flexibilidad de estas que llegan a causar una especie de perjuicio, económico – social y sobre todo al bienestar normativo de la legislación ecuatoriana con las repercusiones al cumplimiento las responsabilidades públicas de la Constitución de la República.

Capítulo I, está conformado por el planteamiento del problema, que se fundamenta en la contextualización del análisis de la problemática, referenciando las causas y efectos, también se establecen la interrogante de formulación del problema, los objetivos de la investigación, justificación, variables e idea a defender.

Capítulo II, está constituido por el marco teórico que se sustenta en la bibliografía analizada por los diferentes medios, sean estos libros, documentos y revistas jurídicas; medios digitales como repositorios de universidades, revistas académicas digitales, doctrinas y leyes, etc. También la integra el marco legal donde se presenta la normativa sobre la que se fundamenta el presente proyecto de investigación.

Capítulo III, se encuentra estructurado por la metodología a la que se acoge la investigación, especificando el diseño, tipos y métodos de investigación, se determina la población y muestra, recolección y tratamiento de la información, técnicas e instrumentos de la investigación y la operacionalización de las variables.

Capítulo IV, hace referencia al análisis y discusión de los resultados obtenidos a través de las técnicas e instrumentos de la investigación, verifica la idea a defender y establece las conclusiones y recomendaciones con sustento en lo analizado en el marco teórico y legal. Finalmente se encuentran los anexos que sustentan la realización del presente estudio.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. El Planteamiento del problema

La Asamblea Nacional nace en el año 2007, precediendo al antes denominado “Honorable Congreso de la República del Ecuador” que había funcionado desde el año 1984, asamblea que tenía como medida imperiosa el poder redactar una nueva Constitución que recoja las aspiraciones de los diferentes sectores sociales del Ecuador, esta tarea titánica sería llevada a cabo por los ahora asambleístas, denominación que dejaba de lado el término caduco de congresistas. Este trabajo, trajo consigo la existencia de varias lagunas o vacíos legales, artículos con vaguedad y otros muy ambiguos.

La Constitución de la República vigente desde el 20 de octubre del 2008, nació reemplazando a la antigua Constitución de 1998, trajo consigo cambios normativos destacables, siendo considerada así como una Constitución garantista de Derechos y de Justicia respaldando la participación democrática de todas las personas y la protección a sus derechos, además de la nueva separación de los poderes del Estado, poder ejecutivo, judicial, legislativo, estos tres considerados como los poderes tradicionales del Estado, la función electoral y la función de transparencia y control social siendo una “extensión” acorde las deliberaciones del Congreso anterior, partiendo de aquel antecedente, que además, define y respalda por el cuerpo normativo supremo que, todos los ecuatorianos con las excepciones delimitadas en la ley, son capaces de ejercer sus derechos políticos y de participación ciudadana, siendo posible se integren activamente a las decisiones de carácter popular y trascendental que influyen en el Estado y en sus ciudadanos, no obstante, ¿Qué ocurre cuando el pueblo abusa de estos derechos de participación?, la primicia aquella es la inclusión de las personas, sin discriminación por comunidad, sexo o algún tipo de ideología predominante, clase social y demás “distinciones” de tal manera que para ingresar al campo de la política se cumplen con requisitos que son sumamente fáciles de cumplir si excavamos en el sentido de la calidad y fuerza en la experiencia netamente académica.

Si bien dentro de la Constitución de la República del Ecuador, se encuentra la norma jurídica suprema que contempla todos los derechos y obligaciones de los ecuatorianos, defiende en su Capítulo Quinto, los Derechos de participación, acentuando aquel primer numeral del Art 61 que se ha convertido en inclusive en una frase adoptada por el pueblo, “elegir y ser elegidos”, destacando que, como una sociedad democrática, los ecuatorianos y ecuatorianas desempeñan una fuerza inminente, siendo el pueblo considerado como uno de los poderes más influyentes, debemos tomar en cuenta lo siguiente, si bien es cierto, la defensa de una participación activa es importante, la inclusión y demás, la seguridad normativa, el Estado en el que las normas se encuentran, actúan, se crean y derogan es importantísimo para el desarrollo del Ecuador como un Estado constitucional con normativa que pretende ser equivalente a las necesidades del pueblo y los efectos sociales de gran magnitud que llegan a presentarse, nos enfocamos entonces en el Poder Legislativo, la Asamblea Nacional que dentro de sus atribuciones y deberes, el artículo 120 de la Constitución enumera 13 potestades de las que podrían ser consideradas como las primordiales, haciendo hincapié en el numeral 6, de quienes se encuentran en la función de dicho poder, no obstante, se toma a consideración un delimitado aspecto consecuente de la flexibilidad en la misma ley, el artículo 119 de la Constitución, que cuenta con requisitos vagos sin mucho sustento, que si bien es cierto, permite la participación sin límites, la mala praxis del artículo debido al populismo actual, perjudica al cumplimiento a cabalidad de las obligaciones de un asambleísta, que al ejercer el cargo no debe ser tomado como un “experimento de aprendizaje” que varios candidatos en elecciones anteriores manifestaron ser, en las campañas políticas como las del partido “Adelante Ecuatoriano Adelante” promoviendo estar de “#OJOSECO” en la Asamblea, actuando como meros espectadores y “guardianes” del cumplimiento de potestades de los demás asambleístas y presidente de la República, si el deber principal, reconocido por quienes conforman el Estado y por la ley suprema en su artículo 120.6: (Constitución de la República del Ecuador, 2008) “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.”, la preparación e ideación, actuar de forma activa en la creación normativa, no solo de una ley, sino de múltiples cuerpos normativos reguladores y sancionadores, más no ser observadores dentro de una función pública de extrema relevancia jurídica, eventualmente, no se puede encasillar la falta de preparación académica como un limitante determinante para el desempeño de las funciones debido a que ese factor es rico en subjetividad, ¿La preparación académica y/o la experiencia es una causa de la ineficacia en la creación normativa?, como

tal la respuesta llega a ser incierta por las deliberaciones y pensamiento individual, pero es un factor que si presenta particularidades detonantes, que, no es el único, las falencias en el actuar y la invasión de las figuras del espectáculo logradas mediante el fanatismo exhaustivo perjudican en los elementos de potestad, una persona sin estudios, sin experiencia sin conocimientos suficiente de aquello que va a desempeñar en la función pública, ¿cómo lo va a ser?, el movimiento de proyectos de ley y la calidad de exigencias normativas podría traer consigo un asambleísta de calidad, haciendo prevalecer los derechos de participación ciudadana cumpliéndose los requisitos a cabalidad fomentando un ejercicio magistral de la función, no obstante la realidad que el Ecuador ha presenciado se disocia por los mismos errores que dichos asambleístas presentan y la falta de conciencia ética en el desempeño e importancia que conlleva ser parte de la Asamblea Nacional, siendo así que, el Junio del 2017, la asambleísta Wendy Vera, conocida cantante y productora musical, descuidó sus funciones como parte del fuero de la Asamblea, alegando que, “me distraje por un momento mi atención al pleno para realizar la compra de un regalo para ella por internet” (La República , 2017) pero, ¿es justificable? No, porque al desempeñar sus funciones, entrar a la sala de La Asamblea, debe cumplir con los deberes y las obligaciones que se disponen dentro de ese espacio, cualquier asunto de índole personal no tiene convergencia directa con los temas a tratar, entonces, por voto popular se encontraba en el 2017 formando parte de los 137 asambleístas, haciendo goce de sus derechos de participación ciudadana y cumpliendo con los requisitos del Art 119 de la Constitución de la República.

Para darnos una idea de lo corrosivo que resulta tener unas barreras tan endeble para la incorporación de asambleístas sin preparación adecuada, simplemente hay que tomar en cuenta sus salarios, al año 2020, según datos de El Comercio, un asambleísta percibe alrededor de \$4759; es decir, 12 veces el salario básico unificado, este valor puede aumentarse incluso hasta los \$15000 si tomamos en cuenta a los asesores y secretarios, sumado a viáticos y comisiones especiales. (Comercio, 2021).

Tal cantidad de dinero no puede ser obviada, aunque no suene a mucho, hay que multiplicarlo por los 137 asambleístas y luego por los doce meses del año, lo que deja al Estado con un egreso anual de alrededor de veinticinco millones de dólares, mismo valor que será cobrado a los bolsillos de todos los ciudadanos por medio de impuestos.

Entonces, si se gasta un monto que supera los 100 millones de dólares en un solo periodo lectivo de 4 años en una parte del sector legislativo, lo único que se puede pedir como ciudadano es que aquellos que ingresan por voto popular, desenvuelvan un trabajo que supere las expectativas con creces, nada regular ni mediocre.

Es cierto que existen sanciones, pero puede llegar a ser incluso beneficioso si se da un carácter preventivo dentro de los requisitos que manifiesta la ley, se proyecta mediante el análisis de las seleccionadas normas constitucionales y sus concordancias directas con la Ley Orgánica de la Función Judicial en sus artículos 30 y 31, la importancia de un perfil de carácter estricto del futuro asambleísta, con especificaciones y recomendaciones producto de esta investigación que den consecuencia a aspectos beneficiosos relativos al acertado desempeño de los deberes y atribuciones de las autoridades legislativas, que se manifiestan en varios códigos ecuatorianos y principalmente en la Constitución de la República del Ecuador.

1.1.2 Matriz Causa y Efecto

Tabla 1. Matriz Cusa y Efecto

CAUSA	SÍNTOMA	EFEECTO
Ausencia de filtros para la aceptación de asambleístas.	Ingreso de personal sin preparación académica.	Leyes endebles con vacíos y lagunas.
Falta de rigurosidad en los requisitos para ser asambleísta.	Asambleístas incapaces de cumplir sus obligaciones.	Desconfianza y desaprobación hacia la Asamblea Nacional.

Nota: Elaborado por: Juan Carlos Pesantez

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera los requisitos para ser asambleísta, causan afectación en la aplicación y ejecución de las atribuciones y deberes de las autoridades legislativas establecidos en la Constitución de la República del Ecuador?

1.3. Objetivos del proyecto

1.3.1 Objetivo General

- Analizar los requisitos referentes al art 119 de la Constitución en materia de elección de autoridades legislativas, relativo al cumplimiento de las obligaciones, deberes y potestades, evidenciando que el perfil idóneo para esta función del Estado debe ser mejorado.

1.3.2 Objetivos específicos

- Reconocer el marco legal vigente respecto a los requisitos para elecciones de autoridades legislativas en Ecuador por medio de una investigación teórica para entenderlas de mejor manera
- Comparar la legislación ecuatoriana con los países de Latinoamérica en materia de elección de autoridades legislativas mediante la recopilación de datos que permita la comprensión de sus similitudes y diferencias.
- Proponer alternativas en materia legal para la elección de autoridades legislativas por medio de la presentación de requisitos para que sean evaluados posteriormente.

1.4. Justificación de la investigación

La participación ciudadana, inclusión y demás articulados presentados principalmente en la Constitución de la República del Ecuador, leyes complementarias como la Ley Orgánica de la Función Judicial, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el Código de la Democracia, da cabida a que los ecuatorianos y ecuatorianas puedan ser parte íntegra y representativa en las decisiones activas que se dan en el territorio ecuatoriano, no obstante dichos derechos que sirven como una puerta abierta para el ejercicio de la democracia, ciertos aspectos colaterales tales como el populismo son grandes afectantes negativos para su

correcta aplicación.

Una columna tan crucial dentro de la vida constitucionalista del país, como lo es la legislativa, no puede ser manejada por ciudadanos carentes del conocimiento requerido y necesario para desenvolverse dentro de un mundo jurídico en el que la comprensión y entendimiento de las leyes es el diario vivir, cuyas decisiones afectan directamente a todo un país, por lo que es de suma importancia que aquellos a quienes elegimos como nuestros representantes frente al Estado desempeñen un perfil administrativo coherente a las necesidades de la ciudadanía.

Dada la importancia de la realización de un análisis jurídico explicativo del artículo 119, correspondiente a materia de elección de autoridades legislativas, mismas en las que se encasillan sus deberes y atribuciones, entre ellas la potestad de crear leyes funcionales que rijan dentro del territorio ecuatoriano, por lo tanto, la exigibilidad con la que la Constitución y anterior Congreso han designado para quienes conforman este poder del Estado, respecto a la severidad normativa que estos requisitos necesitan exigir, presentan una flexibilidad alarmante, lo que podría traer como consecuencia una filtración de personal ineficiente dentro de la Asamblea Nacional, este estudio analítico se enfoca en el contraste legal y las consecuencias en el aspecto jurídico social, buscando expandir las regularizaciones aportando dentro de bases teóricas doctrinarias, jurídicas y académicas para futuros estudios dedicados a la perspectiva constitucionalista en derechos humanos y de la naturaleza, de participación ciudadana y su libertad en los cargos públicos de gran relevancia.

1.5. Variables de investigación

Variable dependiente: Atribuciones y deberes de las autoridades legislativas contempladas en la Constitución de la República del Ecuador.

Variable independiente: Requisitos para ser asambleísta, ajustado a lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución de la República del Ecuador.

1.6 Idea a defender

Los requisitos para ser asambleísta, establecidos en el Art 119 de la Constitución de la República del Ecuador, perjudican directamente al bienestar, eficacia y eficiencia legislativa del Estado, al presentar una insuficiencia en la preparación académica y/o de conocimientos íntegros para desempeñar correctamente las atribuciones y deberes exigidas a las autoridades legislativas que conforman la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

2.1.1 Marco legal vigente: requisitos para las elecciones legislativas en Ecuador

Es menester se tenga en consideración la presencia del marco legal aplicable para determinadas circunstancias en las que se interviene jurídicamente por una regulación expresada en la ley, el marco legal es un sistema que se debe a una organización de ordenamientos jurídicos con sus respectivos artículos que ofrecen una importante fuente de debate por su contenido, dentro de aquello, es expuesto el marco legal que data principalmente de la Constitución de la República; al ser seleccionado el artículo 119 como objeto de estudio principal para este trabajo de investigación y que a su vez contiene los requisitos para ser parte de la Asamblea Nacional, órgano del Poder Legislativo que tiene como finalidad la creación de las leyes, siendo la Constitución la norma suprema, demás leyes u ordenamientos que traten de aquella especificación de los requisitos para las elecciones legislativas tendrán una concordancia directa con la norma madre.

2.1.2 Constitución de la República del Ecuador de 2008: Nociones

Previo abordaje al proyecto de investigación, debemos tener en claro cómo es que surgen las bases del problema en cuestión, y uno que otro concepto básico para no perdernos en el camino, por ende, nace la necesidad de citar lo dispuesto en la actual Constitución de la República del Ecuador.

Como primer punto se comprenderá, que la Constitución es “un pacto jurado entre el monarca y el pueblo, mediante el cual se fijan los principios fundamentales de las leyes y del gobierno dentro de los límites de un país” (Lassalle & Garcia, 1862, pág. 31), es decir que es la primera ley y la principal dentro de los acuerdos intrínsecos de un país.

Sabiendo esto, es ineludible que el pueblo busque como resolver los problemas o vacíos legales existentes, mediante postulados o normas que sean aplicables para todo el colectivo, como finalidad principal de llevar una armonía dentro de la sociedad, y no solo dentro de una, sino también para poder interrelacionarse con el resto de sociedades.

Es por este motivo que nacen y son necesarias las constituciones en todo el mundo, para poder llevar un orden dentro de sus mandantes y a su vez crecer como país, mediante tratados y convenios con otras naciones, que permitan ubicarnos en el concierto internacional como una posible potencia.

Hablando específicamente de Ecuador, tal parece que estas nociones han tardado en llegar, si bien tiene en su currículum alrededor de diecisiete convenios ratificados (CEPAL, 2020), no ha sido suficiente para quedar en los mejores puestos dentro del concierto internacional y peor aún dentro de Latinoamérica.

Esto tiene una explicación muy sencilla, y es que los encargados de realizar estas gestiones son nuestros representantes, aquellos que se encuentran ubicados en los poderes del Estado, ocupando las casillas que hacen mover a un país por medio de sus acciones dentro del poder público.

De esta manera deberíamos darnos cuenta de la importancia de las actividades ejercidas por nuestros representantes, más aun los que se hayan dentro de los principales poderes del Estado, debido a que ahí se deposita toda la responsabilidad civil y es de ahí que depende la vida constitucional del país.

Por lo tanto, queda claro lo crucial que es la Constitución dentro de la vida republicana de una nación, sin excepciones; es lo que diferencia a los gobiernos de las dictaduras, a los países soberanos de los que luchan por tener voz dentro de un sistema que los aísla cada vez más; de los que avanzan frente a los que quieren regresar a la edad de piedra, y así podemos seguir solo para darnos cuenta que lo que realmente pesa son las normas y su aplicabilidad.

Nuestra función legislativa no ha sido el fuerte de los poderes del Estado ecuatoriano, pues siempre se ha visto influenciada por agentes externos, y aunque suena lógico que así lo sea el asunto es que prácticamente ha integrado normativa extranjera que resuelven problemáticas externas y estas no se ajustan a la realidad nuestra, por lo tanto, su aplicación dentro del territorio no surte los efectos esperados.

Esa tendencia ha pasado desde la concepción como República, y se mantuvo durante mucho tiempo, sin embargo, en el año 2007, en el gobierno del ex presidente Rafael Correa, se llamó mediante el voto popular a una Asamblea Nacional Constituyente, esto con la finalidad de poder elaborar una nueva carta magna que recoja las necesidades existentes de los diferentes frentes.

La Constitución de 2008 redactada en Montecristi es la más joven de todas, dejando de lado y supliendo a la carta magna de 1998, y trajo consigo un sinnúmero de principios, mismos que poco a poco fueron teniendo más aceptación entre la ciudadanía, pues esta llegó con ideas que para la fecha resultaron renovadoras e innovadoras.

Una de las propuestas más grandes que trajo consigo esta nueva ley suprema, fue la presentación y empoderamiento de derechos que antes pasaban a segundo plano, como lo eran las garantías jurisdiccionales y constitucionales que ahora tienen un gran peso dentro del marco jurídico administrativo nacional, así también, se establecieron derechos a las personas de la tercera edad y los niños, quienes marcan distancia de la población normal, por ubicarse dentro de los grupos denominados como “vulnerables”.

Lo propio pasa con los derechos a la naturaleza, en donde la Constitución ecuatoriana fue pionera en este tema ambiental, reconociendo a los ecosistemas como entes susceptibles de derechos y por lo tanto deberían ser respetados, (Grijalva, 2009); también nos encontramos con normas que para muchos podrían ser rezagantes, como, por ejemplo, que ahora se determina que un matrimonio es un contrato celebrado entre un hombre y una mujer, situación que no se especificaba en la Constitución de 1998.

Y así podría seguir la lista de nuevos preceptos que se incluyeron en la nueva ley suprema, como la adhesión de dos pilares más a los poderes del Estado, como lo son la electoral y la de transparencia y control social; y, aunque no sea el tema central, no está de más recordar a breves rasgos lo que fue y es la carta magna que ahora rige en nuestro territorio.

2.1.3 Democracia y Soberanía: características

La democracia es el sistema que permite la toma de decisiones, siendo esta reconocida como el poder del pueblo al permitir, mediante sus clasificaciones que los ciudadanos sean habilitados para participar de la toma de decisiones en situaciones de alta relevancia social como las elecciones que se celebran cada cierto tiempo en las diferentes naciones, como en Ecuador, las elecciones presidenciales que ocurren cada tres años, o en los casos que se presenta la consulta popular que permite sea tomada en cuenta la decisión colectiva en los temas que son tratados y que por la naturaleza requieren del aspecto decisivo de todos los integrantes de una nación para proceder.

La democracia así mismo, es la defensora del poder del pueblo, como tal, la democracia se encarga de defender la soberanía, no obstante, aquellas definiciones son generalizadas y el campo de la democracia es incluso más amplio:

En el mundo contemporáneo, la democracia ya no solamente se entiende desde esa perspectiva mínima procedimental; su significado, difusión y aceptación incluye también una expectativa de cumplimiento de fines u objetivos de desarrollo humano, que supuestamente la hacen “mejor” o “preferible” a otras formas de gobernar. (Rosales & Rojas, 2012).

Desde los inicios de las antiguas civilizaciones, a la democracia se la relacionaba y era concebida como una forma de gobierno, en la que, en una pirámide bien marcada, el poder y las órdenes eran totalmente arbitrarias y coercitivas, dejando por debajo como una supuesta base a la población que solo debía seguir órdenes cual soldado, sin derecho a cuestionar.

Aristocracia, encabezada por los mejores; timocracia, en la que gobiernan los más fuertes, amantes de los cargos y los honores inherentes a ellos; oligarquía, gobierno de los ricos; democracia, gobierno del pueblo, donde la igualdad se distribuye a los iguales tanto como a los que no lo son; y tiranía, gobierno unipersonal. (García, 1999).

Entonces se la consideró por mucho tiempo como algo naturalmente impuesto y para nada algo consensuado, así es que, aunque verdaderamente es un sistema de gobierno, no solo es algo en el de arriba manda y los de abajo obedecen, pues para que exista democracia real, ésta debe estar ligada a la soberanía.

Como mencionábamos hace un momento, la democracia y soberanía siempre deben ir de la mano para que exista una verdadera forma de gobierno en la exista una armonía en todos los aspectos, pues si no es así, no se puede considerar como democracia, y así lo decían varios filósofos de la antigua Grecia, que afirmaban que cuando las necesidades y atenciones son brindadas por todos y para todos, puede tomarse como una forma de gobierno democrática y soberana, pero si solo unos pocos se benefician de ella a costa del colectivo, es una desviación, (Aristóteles, 1976, págs. 115-116).

Pues para estos pensadores, y con toda razón, decían que la democracia no podía ser naturalmente individual, pues el simple hecho de que sea relacionado con una forma de gobierno, ya lo hace colectivo, y si está ligada a la soberanía, no puede ser mezquina y dejar de lado a ciertos grupos a la hora del ejercicio de la libertad.

La democracia entendida como poder del pueblo o poder de la mayoría no fue considerada como un régimen político aconsejable durante siglos e incluso en momentos fundamentales de la historia política y social del mundo, como la Revolución americana o la Revolución francesa, la controversia alrededor del término fue patente. Esta apreciación negativa se modifica a lo largo del siglo XIX cuando la democracia vinculada a las reivindicaciones de igualdad e incluso deviene bandera movilizadora de energía política. Tras la caída del muro de Berlín y el fin de los sistemas comunistas, la democracia se ha convertido en un principio legitimador universalmente reconocido al tiempo que se intensifica el debate sobre la verdadera calidad de democracia. (Otero, Gonzalez, & Vazquez, 2012).

Podemos analizar con esa cita que el concepto de democracia ha pasado por varias transformaciones al largo de la historia, porque obviamente no se la considera de la misma manera de hace quinientos años con lo de hoy en día, puesto que antes, como hemos dicho, solo se consideraba vagamente como una forma de gobierno unilateral que siempre estuvo encaminada con tintes distópicos a ser una nación autoritaria.

Gracias a años de batallas sangrientas, marchas interminables y acuerdos muy discutidos, el Ecuador es considerado un país democrático y soberano, no solo por el concierto internacional, si no en su misma Constitución lo explica, pues en varios articulados se determina que la República del Ecuador es estado democrático, empezando desde su primer artículo. (Asamblea Constituyente, 2008).

Siendo así que se ha escuchado en tantas partes de tantas maneras que, como se menciona anteriormente, esta definición ha perdido un poco de su verdadera esencia y se ha tergiversado su definición, entonces, ¿Cuál es el significado actual?, porque como indican varios autores, se ha aprovechado la disipación de su concepto real para poder realizar actos de alarma y genocidio constitucional en su nombre. (Lummis, 2002).

Para adentrarnos a su naturaleza original, primero hay que tratar de desmenuzar su forma más superficial, empezando con su etimología; esta palabra proviene del griego, como la gran mayoría de vocablos, dividiéndose en dos ideas, demos y cratos, que significan pueblo y autoridad respectivamente.

Podemos darnos cuenta que desde su concepción, este término siempre estuvo lindado a la voluntad del pueblo, al poder del colectivo para tomar decisiones que deben ser administradas por los mandatarios a favor de los mandantes, este caso, a favor de la ciudadanía.

Autores especializados en terminología jurídica indican y afirman que la democracia es la prevalencia del colectivo en el Estado, una forma de gobierno hecha por la ciudadanía para la ciudadanía, que, por medio de sus autoridades legalmente reconocidas, ejercitan la soberanía de manera indirecta. (Cabanellas G. , 1979).

Otros juristas comentan que la democracia son un conglomerado de normas que permiten a los integrantes de una sociedad ejercer sus derechos individuales y colectivos para convivir armónicamente, (Yturbe, 2007). Este pensamiento puede ser tomado como formal, puesto que los anteriores ideales son más apegados a la ética humana, es decir, más allegado a lo espiritual que al positivismo jurídico.

Apartándonos un poco de los pensamientos formales y apegándonos a los idealistas, nos topamos con otra opinión de una jurista que indica que, en la democracia, las sociedades son independientes y ninguno está a merced de alguien más, (Roa, 2004). Siguiendo la línea, todos están de acuerdo en que la autonomía es una característica esencial dentro del efectivo ejercicio de la democracia.

Podemos discernir de todo esto que la democracia tiene un solo significado, pero su interpretación es muy variada y que siempre se apega a dos vertientes, una que es la idealista, en la que la igualdad y equidad es su carta de presentación, dándole mucho valor a los principios y valores humano, mientras que la vertiente formal indica que la democracia no es más que derecho escrito al que los miembros de un colectivo deben adherirse si quieren vivir en equilibrio con el resto.

Entendiendo la diversidad de opiniones de estos juristas, como ya dijimos, por lo general sus acepciones se dirigen a uno de esos dos puntos, aunque en la práctica ambas se complementan, no puede existir una sin la otra, porque de otra forma perdería su verdadera esencia que es la de participación colectiva.

Es prácticamente difícil que una persona sea seguidora de una sola línea, pues obviamente debes tener un entendimiento amplio sobre la materia para poder dar una opinión fundamentada, y en ese proceso se distingue claramente que no se puede desapegar una idea de la otra, que, aunque en papel suenen distinta, en la praxis se puede diagnosticar que son polos que se atraen inevitablemente y que no pueden separarse uno del otro.

Y es que, en idea, como lo indican algunos tratadistas, la democracia se la puede comprender de dos maneras, las ya antes mencionadas ideal y formal, en la que la primera se concibe como la unión de valores y principios, mientras que en la formal se la trata como un procedimiento en el que se siguen normativas para que nosotros mismos nos podamos gobernar para convivir de buena manera los unos con los otros, (Recalde, 2014).

En síntesis, podemos decir que estas dos vertientes sobre la democracia pertenecen a una sola idea, que es la de formar un mejor ambiente social en el que derive como resultado la evolución de una sociedad forjada por personas que trabajan de determinada manera en conjunto ya sea para un bien mayor o menor.

2.1.4 Democracia Directa

Ya hemos hablado de la idea de la democracia, su idea y cuáles son sus vertientes más discutidas, pero hay que tomar en cuenta que en el marco de su aplicabilidad también hay una clasificación, es por eso que ahora trataremos la democracia directa y la democracia indirecta o representativa.

Empezando con la democracia directa, decimos que esta es la democracia más impoluta que se hallar, pues es en esta en la que el colectivo está inmiscuido directamente en las decisiones generales, porque aquí no existe ningún representante, nadie que tome una decisión por nosotros.

Este tipo de democracia se distingue porque no existen intermediarios, el ejercicio de la decisión es completamente individual y no se somete a ningún tipo de filtros, es tomada particularmente, y como lo expresan varios jurisconsultos, esta está muy aferrada a los ideales de Rousseau, (Santaolalla, 2004).

Es fácilmente distinguible a qué procedimientos constitucionales nos referimos, y es que el pilar incólume que prima en la democracia directa es éste, el de la elección y participación voluntaria, y en otros casos obligatoria, de tomar una decisión que tenga que ver con la vida de todo un grupo.

En idea, la participación individual que surta efecto en una sociedad, y que ésta sea favorable para todos, es utópica, pues en un grupo pequeño de tres o cuatro personas es casi imposible que todos estén de acuerdo en todas las decisiones de sus vidas, peor aún será que en un país pequeño como Ecuador, en relación al resto del mundo, con aproximadamente dieciséis millones de habitantes, tengo satisfecha a toda su población.

La razón es muy sencilla, la complejidad actitudinal y la multiculturalidad que existe dentro de una población hace sumamente improbable, por no decir imposible, que tal cantidad de personas estén de acuerdo con todas las resoluciones impuestas que previamente fueron puestas en consulta.

2.1.5 Democracia Indirecta

Como resultado de la muy alta improbabilidad, por no decir imposibilidad, de poder ejecutar una democracia directa dentro de un Gobierno, nace como respuesta a esta problemática la democracia indirecta, esta consiste en que un grupo de personas representan a otro grupo de personas para que sus peticiones sean generalizadas y escuchadas a nombre de la nación; a pesar de eso, para que este tipo de democracia sea legítima y verdaderamente representativa deben regirse bajo ciertos parámetros, de lo contrario recaerían nuevamente en el absolutismo ya mencionado con anterioridad; siguiendo con dichos requisitos, tenemos que estos delegados deben ser constitucionalmente elegidos por medio del sufragio, debe haber una extensa variedad de partidistas y movimientos políticos a manera de que la ciudadanía pueda escoger el que mejor le parezca, y que además de aquello, estos movimientos deben haber sido creados para fomentar la unión y ayudar a la colectividad sin menoscabo de alguna o exclusión de algún grupo.

De esta manera es que se cumple o se hace efectiva la democracia indirecta, habiendo cumplido con todos los requisitos y después de que la ciudadanía haya elegido a sus representantes o mandantes mediante el sufragio o voto popular, y que los que hayan sido electos sean reconocidos legítimamente ante el Estado se llega a esta democracia.

La democracia representativa, en términos generales, significa según Bobbio, que las deliberaciones colectivas, es decir las deliberaciones que involucran a toda la colectividad, no son tomadas directamente por quienes forman parte de ella, sino por personas elegidas para ese fin. (Favela, 2006)

Entendiendo de esta manera que la democracia representativa o indirecta es aquella en la que el pueblo elige a sus representantes de forma obligatoria y democrática dentro de un gobierno ya conformado, y estos a su vez serán los que velarán por la comprobación de problemáticas

sociales para su posterior subsanamiento, siguiendo los procesos respectivos para la toma de decisiones, claro está.

La democracia representativa es el proceso en el que un grupo de individuos eligen entre múltiples opciones a sus mandantes, para que estos a su vez, representen los intereses de la mayoría popular, sin dejar de lado o excluir a las minorías o a aquellos movimientos que son contrarios a sus intereses, así haciendo honor a los principios de libertad, igualdad, equidad y libertad, englobados en el término “democracia”.

Para expresar mejor esta idea con palabras de mayor peso, podemos indicar que la democracia indirecta o representativa es edificar sujetos colectivos con inteligencia ciudadana operante, republicana; y con la decisión voluntaria de ejecutarla mediante la práctica, (Ahedo & Ibarra, 2007). Es decir que este tipo de democracia da paso a la composición de grupos mediante la selección de representantes, para que estos sean los portavoces de las decisiones de la ciudadanía en general, esta inteligencia colectiva, como la hemos denominado anteriormente, tiene que ser ejecutada a manera que instituya una democracia certera y no se desvíe ni se transforme en totalitarismos o sea manejada por demagogos.

Como ya se mencionó, en el Ecuador se practica la democracia indirecta, pues toda la ciudadanía tiene la obligación cívica de acudir a las elecciones de autoridades, estas autoridades son las llevan consigo las necesidades colectivas del pueblo ante el Estado, para que después de un proceso dichas necesidades sean satisfechas.

Dentro de la democracia representativa existen dos partes fundamentales, estamos hablando del representante y el representado; el representante es quien asume la responsabilidad de cargar con las decisiones del pueblo, mismo que lo ha elegido por medio del voto; y el representado es la figura que engloba a la ciudadanía en general, este es quien entrega su representación a un delegado para que este sea el encargado de intervenir favorablemente a su nombre en todas las decisiones gubernamentales que se lleven a cabo.

En nuestra Constitución hallamos que se hace mención a la democracia directa, pero como hemos indicado, este tipo no es el que se realiza en el Ecuador, sino más bien, aplicamos la democracia indirecta, tal y como se manifiesta en el artículo 103, en el que se indica que la ciudadanía tiene derecho a participar en las decisiones que se tomen por parte del Gobierno, pero estas tienen un límite y deben ser ejecutadas bajo ciertos requisitos como por ejemplo el de cumplir con un tanto por ciento poblacional para ser considerados.

Lo anterior mencionado lo podemos comprobar en el artículo 95 de nuestra Constitución en donde nos indican que:

Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Con este articulado podemos afirmar que la democracia indirecta es la que se ejercita en el Ecuador, que como hemos mencionado, es cuando el pueblo elige a un grupo de ciudadanos para que a nombre de ellos y en favor de ellos tomen decisiones, pero esto no quiere decir que aquellos denominados representantes puedan realizar actos arbitrarios sin rendir cuentas a nadie, esto se puede constatar en el siguiente articulado, se menciona que:

Art. 96.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De acuerdo a la mención de la democracia indirecta instaurada en el artículo 95, se observa un nuevo tipo de democracia denominada comunitaria, la democracia comunitaria aparece en materia de elecciones de autoridades, así mismo rige los procedimientos de designación de representantes por medio de la normativa de una sociedad, (Rodríguez & Bustamante,

1992). En síntesis, esta forma de democracia plantea que un individuo adopte la representación generalizada de un grupo. De esta forma, podemos entender que la democracia indirecta y la comunitaria son muy similares, pero no son lo mismo, y que se ejercitan conjuntamente dentro de un gobierno estructurado.

2.1.6 Participación ciudadana como derecho

En la actualidad, la terminología “participación” tiene una connotación relacionada a la capacidad que tienen personas, ya sea individual o colectivamente, para poder ser partícipes o estar inmiscuidos en el proceso de resolución de problemas de índole pública; entendiendo, asuntos gubernamentales como los son las consultas populares, elecciones electorales, y un sinnúmero de actividades en las que exista un vínculo directo entre los mandantes y el Estado para el bienestar común.

Así mismo, no encontramos con problemas conceptuales, pues a este término se le han adjudicado tantos conceptos hasta el punto que se pierde su verdadera esencia, su verdadero significado, (Bolos, 2002), entonces se asume que esta termino engloba muchos otros conceptos que, si bien tiene algo que ver, no es su origen natural, como colectivos que ni siquiera tienen como fin integrarse a la nube pública del Estado.

En lo relacionado con la colaboración e intervención popular, ésta es utilizada para hacer mención a colectivos como cooperativas, sindicatos, grupos sociales o de autoayuda, también a actividades públicas como el derecho al sufragio, a las encuestas nacionales o electorales, entre otras, que surgen como formas de participación entre los grupos sociales, sin importar su finalidad.

Entonces, es importante señalar que el término “participación ciudadana” no solo se debería utilizar para aludir a las actividades conexas con las veedurías por partes de los ciudadanos que buscan ser inspectores de lo que se hace o no por parte de los que integran el sector público, sino más bien, apuntar la vara más alto, y ser partícipes de análisis de normativas más grandes, cosas que no se podrían hacer individualmente, como gestiones estatales,

porque esa es la única manera en la que se puede aportar verdadera y significativamente a la evolución del país.

Aunque parezca una obviedad, es necesario y hay que recordar que la participación ciudadana es un arma muy poderosa que está blindada por la Constitución, de manera nacional e internacional, con la que podemos hacer valer nuestra voz de pueblo y no solo quejarse, si no también apoyar y aportar con ideas para una buena convivencia.

2.1.7 Requisitos para ser asambleísta

Dentro del marco constitucional de nuestro país se es permitido y de cierto modo impuesto que la ciudadanía interactúe en la participación democrática, en todos los procedimientos de elección de autoridades, recurriendo al sufragio o en su defecto, inscribirse para dignidades legislativas como la de asambleísta.

Dentro del tema de autoridades legislativas, hay que recordar que ya no es necesario estar inscrito en algún movimiento político o ser partidista de algún postulante, pues ahora se tiene el principio constitucional referido al derecho universal de elegir y ser elegidos, aunque en la puesta en marcha de esta idea pasa todo lo contrario, pues en el país las peleas entre bandos políticos está muy marcada y además son muy grandes por lo que tratar de inmiscuirse con ideas originales dentro de los movimientos ancestrales que mantienen dividido al país es muy difícil, por no decir imposible.

Es una misión imposible que un ciudadano pueda ser partícipe sin afiliarse a nadie en los procedimientos de elección de autoridades, y no tiene nada que ver con la fuerza de voluntad o empeño que ponga de su parte dicho ciudadano, si no, es por el gran proceso que conlleva hacerse con un puesto dentro de las grandes masas políticas publicitarias, porque no basta con ser conocido, lo más difícil es provocar simpatía y afinidad en el pueblo para que éste se incline a su favor.

En virtud de ello es que existe un vacío dentro los engranajes que modulan la participación y elección de dignidades, pues es a costa de que un individuo no puede darse a conocer y ganar unas elecciones por sí solo, los grandes movimientos políticos reclutan a personajes o

figuras populares para que sean ellos quienes por medio de su popularidad les den más fuerza a sus partidos.

A esta situación se le suma la poca cultura política que existe en el Ecuador, a lo que se le agrega la nueva modalidad de voto en plancha, provocando una facilidad para errar en la elección de autoridades, pues no todos los que pertenecen a un movimiento comparten los mismos intereses.

Entonces sabiendo que la manera en que se gobierna en el Ecuador es democrática y soberana, que la forma democrática que se aplica en nuestro gobierno es la indirecta y que existen ciertos problemas que son propios de una nueva legislación, proseguimos en tratar de abarcar cuáles son los “requisitos” que se necesitan para poder ingresar a dicho sistema, pero sin antes indagar sobre la etimología y significado de dicho vocablo.

La voz “requisito”, como la gran mayoría de las expresiones, tiene su origen en el latín, específicamente de la palabra “*requisitus*”, que significa indispensable o forzoso para el correcto desarrollo de algo, es por lo que se la usa para determinar los parámetros que debe cumplir un postulante a asambleísta.

También podemos encontrar otros significados, como el que evoca la Academia de la Lengua, misma que indica que el requisito es una condición o circunstancia vital para algo, (Real Academia de la Lengua Española, 2014), es decir que se trata de un componente que no puede dejarse de lado para que algo pueda ser o para que alguien pueda participar en determinada situación.

En el ámbito legal, encontramos varias acepciones como, una de ellas como la que nos ofrece Cabanellas, que indica que un requisito es una circunstancia o condición obligatoria para la existencia o ejercicio de un derecho, la validez y eficacia de un acto jurídico o la exigencia de una obligación, (Cabanellas, 1993), como nos podemos dar cuenta, ambos autores nos entregan definiciones muy similares, pues queda por sentado que un requisito es aquello necesario que no se puede obviar para que algo se dé.

En el mismo universo jurídico podemos hacer mención a otras definiciones realizadas por jurisconsultos como la siguiente:

Circunstancia o condición necesaria para la existencia o ejercicio de un derecho, para la validez y eficacia de un acto jurídico, para la existencia de una obligación. Suelen catalogarse en esenciales: la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa; naturales, los propios de cada negocio, como el precio y la cosa en la compraventa, y accidentales, la condición, el plazo, el modo y las cláusulas específicas, (Ossorio, 2008)

Entonces podemos declarar que un requisito se establece para que algo pueda realizarse de manera óptima o para que alguna herramienta constitucional sea adjudicable a algún ciudadano, por ello tiene como objetivo instaurar indicadores de selección, aunque podría sonar a que se realiza algún tipo de dedocracia o amaño, la realidad no es así.

Pues, lo que en verdad se quiere lograr con esto es dar responsabilidades y obligaciones a sujetos que sean capaces de soportar dicha designación, y no es algo que se realice a manera de discriminación ni mucho menos, pues esta práctica lleva adherida a nuestra sociedad desde hace mucho, y la podemos encontrar desde poder sacar una licencia hasta postularse para presidente, entonces esta actividad no es nada nueva.

Lo manifestado es algo estrictamente diseñado para las elecciones de autoridades, pues estos requisitos se aplican para todo en el diario vivir, verbi gracia, desde que nos solicitan cierta edad para poder ingresar a una unidad educativa, misma que está contemplada en LOEI, o la edad para poder firmar un contrato, no son cuestiones que se exigen solo porque les apetece a los legisladores, sino que llevan un trasfondo.

En virtud de ello, los requisitos son establecidos en función de varios factores determinantes para que la acción que se solicite no conlleve ningún riesgo para ninguna de las partes involucradas, es decir que el requisito en sí debe contener otras circunstancias y estos a su vez deben ser alcanzables y medibles para que la idea de imponer un requisito sea sustentable por sí misma.

Siendo así, un requisito dentro del ámbito legal no debe verse como un obstáculo, sino más bien como una barrera en la que todos tienen igualdad de oportunidades para poder

cruzarla, para que aquellos que los cumplan brinden una garantía de que el trabajo a realizarse será bien ejecutado, pues ese es el sentido de un requisito, no es el de excluir a cierta población o discriminar a los que no logran cumplirlas, si no buscar por medio de exigencias que la actividad a ejecutarse sea hecha con los más altos estándares de calidad y eficiencia, buscando de esta manera obtener frutos beneficiosos para un colectivo, o en este caso, para toda una sociedad.

Este modelo o forma de crear filtros, obviamente, se aplica también en materia de elecciones de autoridades, pues no todos los individuos tienen las mismas capacidades actitudinales y aptitudinales como para poder desempeñar un cargo que implica ser férreo partícipe en la toma de decisiones gubernamentales, ya sean estas para cualquiera de las cinco funciones o poderes del Estado, es por eso que en nuestra Constitución se han establecido ciertos requisitos para que algún ciudadano pueda formar parte de la función legislativa.

De esta manera llegamos al artículo 119 de nuestra Constitución que indica: “Para ser asambleísta se requerirá tener nacionalidad ecuatoriana, haber cumplido dieciocho años de edad al momento de la inscripción de la candidatura y estar en goce de los derechos políticos”, (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Al dar lectura al articulado en mención, nos podemos dar cuenta que son solo tres requisitos que se toman en cuenta para que cualquier ciudadano pueda ser integrante de la Asamblea Nacional, en otras palabras, para que se cumplan los requisitos de quienes “confeccionaran nuestras leyes”, no es necesario realizar mayor esfuerzo, ya que su cumplimiento están relacionado intrínsecamente con nuestra evolución biológica, que es crecer; entonces, ¿Puede acaso realizar méritos un ciudadano que hoy tiene 10 años y mañana tendrá 11 años?, ¡claro que no!, eso es consecuencia natural de todos y todas, por lo tanto, los requisitos expuestos en el art. 119 de la Constitución, marca una amplia diferencia de las y los ciudadanos que optan para ser profesores, ingenieros, abogados, médicos o enfermeros, donde se necesitan además de méritos, mucha dedicación que permitan alcanzar la meta trazada.

Otro punto a tomar es la finalidad que tienen los requisitos, porque los mencionados en el artículo no conllevan o conducen a algo en específico, no denotan exigencia en lo más mínimo y tampoco cumple con la función exigir un rendimiento óptimo en una dignidad tan importante como la de ser legislador.

Haciendo énfasis en lo que se hablaba sobre lo que debe contener un requisito, recordaremos que estos no deben ser impuestos por casualidad, deben ser justificables e imprescindibles, no con el ánimo de excluir a cierto sector poblacional, entonces si implementan requisitos para que un ciudadano pueda ser integrante de la función legislativa, estos deben ser para mejorar el rendimiento dentro de dicho cargo y por lo menos asegurar un buen desempeño laboral; cosa que no concuerda con nada con lo impuesto en el articulado, pues que alguien sea mayor de edad no asegura nada en el aspecto profesional, la mayoría de edad es una característica obvia que todos deben cumplir para ingresar a algún trabajo para poder firmar contratos sin problemas.

Aquellos que apenas han cumplido los dieciocho años, en su gran mayoría no cuentan con ningún tipo de experiencia ni en el campo laboral, académico, administrativo, parlamentario, ni gubernamental, y poco o nada tienen para ofrecer dentro de la función legislativa, pues son jóvenes que recién se han graduado en sus respectivos colegios y comienzan o conocen cómo funciona realmente la sociedad, y poner las riendas de un país en sus manos es algo irracional.

Para que un individuo sea apto y pueda ejercitar correctamente las labores que se realizan en la función legislativa, debe contar con un mínimo de preparación y conocimiento sobre legislación, porque aquello es lo que se necesita, se requieren los mejores elementos para el desarrollo del país y no solo una buena figura que resulte ser un imán que capte solo votos.

Siendo así, para legislar se requiere algo más que ser mayor de edad o ser ecuatoriano, se busca marcar la diferencia dentro de un sistema en el que lo que verdaderamente importa es lo que puedas generar, es decir, ser capaz de hallar vacíos legales, lagunas, inconstitucionalidades o subsanar errores de interpretación.

Un caso un tanto distinto podemos encontrar como derecho comparado, lo que acontece en la legislación salvadoreña, en donde señalan entre sus requisitos que:

Art. 126.- Para ser elegido Diputado se requiere ser mayor de veinticinco años, salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño, de notoria honradez e instrucción y no haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección. (Constitución de El Salvador, 1983)

En este articulado podemos denotar que existen dos requisitos “especiales” por así decirlo, estos son la instrucción y la honradez, esto quiere decir que para el Gobierno Salvadoreño estos requisitos son indispensables para que un ciudadano pueda realizar un buen papel dentro de su función legislativa.

Aunque este artículo presenta un error de fondo porque al requerir una instrucción educativa, no especifica cuál es el nivel de educación que se solicita para ocupar dicho puesto, o al describir la honradez, este término resulta algo ambiguo pero la cuestión en sí es que bien o mal ya se solicita algo más que la edad o el lugar de nacimiento.

Ahora adentrándonos un poco más en el tema, nos topamos con la Asamblea Nacional del Ecuador y sus requisitos para poder formar parte de ella como legislador, teniendo en cuenta que este es un parlamento unicameral, los requisitos son los mismos para todos sus ciento treinta y siete integrantes; estos son:

- Tener nacionalidad ecuatoriana.
- Tener cumplidos 18 años de edad al momento de la candidatura.
- Estar en goce de los derechos políticos.

Estos tres puntos son los únicos exigidos por la normativa para poder ser asambleísta, nada más ni nada menos, ni siquiera se pide algún tipo de formación académica o algún rubro económico como respaldo para garantizar un correcto desempeño, nada de eso está aquí ni en ningún lado, a diferencia de varios países latinoamericanos que veremos en breves momentos.

El problema que observo no es que exista una pared muy blanda que permita el paso a cualquier ciudadano que anhele ser legislador; si no, lo que se le pide a un asambleísta para que pueda ser considerado de utilidad dentro de lo que cabe como persona que se interesa por las leyes.

Pues aparte de ocupar un puesto sumamente importante dentro del poder público, estará percibiendo un salario mensual que no le tiene que envidiar nada a ninguna profesión dentro del país, pues aparte de la comodidad del lugar de trabajo, solo debe presentarse tres veces a la semana y aparte puede tener a un suplente.

2.1.7 Legislación ecuatoriana comparada con países latinoamericanos: Requisitos

El derecho comparado permite que se expanda la visión de aquello que es objeto del estudio y su método aplicado para que se obtengan resultados, aquella rama del derecho es primordial al momento de estipular las semejanzas y diferencias que se presentan en cada ordenamiento jurídico de diferentes naciones, lo mismo es aplicable para la comparación de requisitos, siendo que de tal manera se puede delimitar aquellas exigencias y conocer que país cuenta con una mayor rigurosidad con respecto a los requisitos para ser parte de la Función Legislativa y cuál es la finalidad de tener requisitos adicionales a los ya existentes en nuestra República.

2.1.7.1 Chile

Abordaremos los requisitos establecidos para ser asambleísta, o, mejor dicho, diputado en la República de Chile, pero antes, debemos comprender que en Chile el órgano que ejerce el poder legislativo se denomina Congreso Nacional, además éste está compuesto por dos secciones, “el Senado y la Cámara de diputados, ambos segmentos están inmiscuidos en la creación de normas”, (Constitución Política de la República de Chile, 2010, pág. 34); entonces, estos son sus requisitos de acuerdo al artículo cuarenta y ocho de su Constitución:

- Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- Tener cumplidos 21 años de edad.
- Haber cursado la enseñanza media o equivalente.

- Tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección.

A simple vista nos podemos dar cuenta que el requerimiento para ser parte de la función legislativa chilena relacionada con la edad es distinto a la de Ecuador, aquí se solicita un mínimo de veintiún años además de haber cursado la enseñanza media, lo que equivaldría a el bachillerato finalizado en Ecuador, o explicado de otra manera, entre líneas se pide que para que puedas ser un postulante a diputado chileno debes tener como mínimo trece años de preparación académica general básica.

Aunque no sean unos requisitos idóneos, es una buena barrera para que por lo menos las personas que intenten ingresar a la función legislativa tengan algún tipo de noción de cómo funcionan las cosas en el país chileno y algo de civismo enseñado en todos los colegios públicos y privados de dicho país.

2.1.7.2 Colombia

Prosigue conocer la realidad jurídica del país vecino, en donde se manejan con una cámara de diputados y otra de senadores; es decir que es bicameral, por lo que también se le llama Congreso a este órgano legislativo, (Constitución de la República de Colombia, 1991, pág. 102), a continuación, mostramos los requisitos solicitados para poder ser diputado en este país:

- Ser colombiano de nacimiento.
- Ser ciudadano en ejercicio.
- Tener cumplidos 25 años de edad al momento de la elección.

Algo más que no se muestra dentro de las características “principales” que debe cubrir un legislador colombiano, es que a ellos se les pide algo llamado “póliza de seriedad”, que no es más que una suscripción a una garantía expedida por una corporación de seguros que se activa en el momento de las elecciones y finaliza seis meses después de aquel momento.

Pero, ¿cuál es su función?, pues bien, esto es una constancia para que el Estado pueda cobrar una póliza en caso de que el partido político que haya decidido inscribirse con algún representante a las elecciones de autoridades, no haya podido cumplir satisfactoriamente con el umbral de votación. Esto tiene varios factores que implican la cantidad de suscritos en el padrón electoral de aquella zona, por lo que no siempre se maneja la misma cantidad de dinero, pero el estimado es que se deba cancelar al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil Colombiano alrededor de ciento cincuenta millones de pesos cuando el número de ciudadanos supere el millón, esta cifra es impuesta por el CNE en Colombia, obviamente.

Aunque no se pida cierto nivel académico en el país cafetero para poder ingresar a la función legislativa, sí piden una cantidad de dinero como manera de respaldo, que serían alrededor de treinta y nueve mil dólares, cantidad considerable que además garantiza de cierto modo un buen desempeño.

2.1.7.3 Argentina

En Argentina, al igual que en los anteriores casos revisados, se manejan con un Congreso bicameral, compuesto por diputados y senadores, que tienen similares requisitos para poder ingresar a esta función del Estado, (Constitución de la Nación Argentina, 1860, pág. 7), estos son:

- Tener cuatro años de ciudadanía natural.
- Tener cumplidos 25 años de edad para diputado, 30 años para senador.
- Ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia en ella.

Nos damos cuenta entonces, que la edad en Argentina sí tiene importancia, porque aunque no se especifique el motivo por el que eligen esas edades, esta entre líneas que esos son los años que se demora un ciudadano argentino en culminar sus estudios superiores, con lo que alcanzaría justo para ser diputado, lo mismo en el caso de los senadores, a mayor edad, mayor experiencia, lastimosamente esto no está escrito, solo se presupone, lo que da brecha libre a que cualquier persona si preparación pueda ingresar a este organismo.

Un punto que toma en cuenta este articulado es el ingreso fijo anual, pues es muy importante para ellos, como en el caso de los diputados colombianos, esto podría indicar una garantía ante un trabajo que probablemente no podría ser muy eficiente y podría presentar desperfectos a lo largo de su periodo lectivo.

Otra cosa que resalta en esta normativa es que ellos toman la decisión de reelección de sus compañeros de acuerdo a lo que ellos perciben como un buen desempeño laboral, por lo que es una razón más por la que realizar de manera óptima tus obligaciones dentro del Congreso traería beneficios personales.

2.1.7.4 Perú

Finalizando la lista de países elegidos para comparar con la legislación ecuatoriana en materia de elección de autoridades legislativas, nos topamos con la normativa peruana, en la que, como en la mayoría de naciones latinoamericanas, se manejan con un Congreso bicameral, dividido entre diputados y senadores, (Constitución de la República del Perú, 1994, pág. 46), cuyos requisitos son:

- Ser peruano de nacimiento.
- Tener veinticinco años de edad.
- Ser natural del departamento o provincia que lo elija, o tener tres años de residencia en ella.
- Tener una renta de quinientos pesos, o ser profesor en alguna ciencia.

Es interesante cómo en este país es la única legislación que se pide como requisito una profesión o una renta establecida, misma que se entendería como una garantía, lo estipulado es un gran avance constitucional respecto al resto de países vecinos, pues el indicar ser profesor en alguna ciencia denota que debes tener un título de tercer nivel, lo que presupone una formación académica de alrededor de dieciocho años. Situación contraria a los requisitos establecidos para Ecuador.

Otro aspecto que no debemos dejar pasar por alto es la edad, en el Perú se requiere tener veinticinco años de edad para poder postularse a diputado del Congreso Nacional de Perú, algo significativo en la que toman en cuenta la madurez política y psicológica, a diferencia de nuestra legislación, en la que se solicitan ocho años menos, pues tal parece que en el Ecuador no se toma en cuenta el perfil psicológico del ciudadano postulante que será el encargado de formar y legislar las normas que todo un país seguirá.

Aquellos requisitos y su respectiva comparación determinan factores con similitudes a los requisitos para ser asambleístas en el Ecuador, puesto que aquel requisito en común es la nacionalidad, la mayoría de edad y encontrarse en el goce de los derechos políticos, ya que si el último punto no fuese considerado no tendría algún tipo de validez las decisiones que aquella persona esté tomando dentro de la función. La mayoría de edad que es un aspecto racional y significativo data del momento en el que la persona pasa por un cambio legal en que se adquiere la responsabilidad y el poder para desarrollar aspectos jurídicos y políticos, aunque persista aquel requisito, Ecuador es el país que exige como requisito que la persona tenga los 18 años de edad cumplidos, aquello que no permite un desarrollo más amplio y adquirir experiencia útil en el ámbito que se está enfocando, la madurez legal es alcanzada más no se puede expresar lo mismo del aspecto subjetivo que incluye tal causal.

El ser parte de la nación también fue concordante en los requisitos de los países que fueron seleccionados, siendo Chile el único de los cinco países selectos que exige haber terminado la enseñanza media, siendo que la preparación académica no es un impedimento para que las personas se desarrollen socialmente, al asamblea es un órgano que cumple de un cargo de extrema importancia, por lo que el conocimiento con el que se accede es una herramienta para la creación e impulso de los posibles proyectos de ley.

Perú, como es enlistado, expresa el requisito de que la persona cuente con un salario que no baje de una fijación monetaria, por lo que indirectamente se está requiriendo de personas que sepan adquirir y cumplir con actividades desempeñados en un campo profesional.

2.1.8 Alternativas en materia legal para elecciones de autoridades legislativas

2.1.8.1 Propuesta de reforma

De acuerdo al material presentado en este proyecto de investigación, en el que se ha evidenciado la falta de rigurosidad en el texto constitucional, y que, como consecuencia, trae problemas no solo en el marco legislativo, sino también que crea una desconfianza hacia los poderes del Estado dentro de la sociedad que se acrecienta con el paso del tiempo, es por eso que presento a continuación una propuesta de reforma al artículo en mención.

Art.119.- Requisitos para ser asambleísta:

- Ser ecuatoriano de nacimiento
- Tener 25 años a la fecha de las elecciones
- Estar en goce de los derechos civiles
- Tener un título de tercer nivel en cualquier campo de la ciencia.

Todos estos requisitos estarán desarrollados particularmente y respaldados en el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Asamblea Nacional, así como esgrimidos en el Código de la Democracia.

2.2 Marco legal

La legislación Nacional, la Constitución de la República como órgano regulador en el territorio ecuatoriano en aspecto de participación ciudadana, en cuestión del pleno de la Asamblea Nacional, Tratados Internacionales que avalan la participación íntegra indiscriminada de las personas y demás leyes conexas que influyen y sirven de concordancia normativa serán presentados mediante su relevancia en el proyecto.

2.2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

Remite la participación y el derecho de las personas a ser parte de las decisiones influyentes en una Nación.

Artículo 21.- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. (ONU, 1948).

2.2.2 Constitución de la República del Ecuador

De los requisitos para conformar parte de la Asamblea Nacional, la Constitución del 2008 es el ente que manifiesta las regularidades requeridas que permiten a los ciudadanos de participar como potenciales candidatos a la Asamblea Nacional.

Artículo 119.- Para ser asambleísta se requerirá tener nacionalidad ecuatoriana, haber cumplido dieciocho años de edad al momento de la inscripción de la candidatura y estar en goce de los derechos políticos. (Asamblea Constituyente, 2008).

Además de, los deberes y atribuciones que estas personas adquieren al ser electas para desempeñar dicho cargo, realizando énfasis en el numeral principal y referencial del trabajo de estudio.

2.2.3 Ley Orgánica de la Función Legislativa

En concordancia directa con la Constitución de la República, este cuerpo normativo dedicado a la Función Legislativa hace hincapié en aquello ya manifestado con anterioridad, especificando algunas funciones extra.

Artículo 9.- Funciones y Atribuciones. - La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:

5. Participar en el proceso de reforma constitucional;
6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;
7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados
8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;
9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;
21. Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos. (Asamblea Nacional, LOFL, 2009).

2.2.4 Código de la Democracia

El Código de la Democracia también denominado como la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador es el instrumento regulador de las acciones relacionadas al poder electoral del país expedido el 27 de abril del 2009 hasta su modificación del 3 de febrero del 2020 en su contenido versa las acciones que deben ser tomadas en cuenta para la participación en los diferentes cargos del poder electoral en el territorio ecuatoriano.

Artículo. 95.- Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son:

1. Para Presidenta o Presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y,

2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad, al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido o vivido en la respectiva jurisdicción por lo menos durante dos años de forma ininterrumpida; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. (Asamblea Nacional, Código de la Democracia, 2009).

El artículo 95 del Código de la Democracia en relación al tema principal de los requisitos para ser asambleísta se encuentra correlacionado a las estipulaciones constitucionales del artículo 119 de la Carta Magna de los requisitos que constan para ser parte de la Asamblea Nacional.

2.2.5 Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Asamblea Nacional

Artículo 5.- Requisitos para el ingreso. Para prestar los servicios en la Asamblea Nacional, se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años y estar en ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República, La Ley Orgánica de la Función Legislativa y demás normativa conexas para el desempeño de una función pública.
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente. (Asamblea Nacional, Reglamento Interno ATHAN, 2009).

2.3 Marco conceptual

Constitución: formación o establecimiento de una cosa o un derecho. Ordenamiento, disposición. Esta voz pertenece de modo especial al Derecho Político, donde significa la forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado. Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone. Cada una de las ordenanzas o estatutos con que se gobierna algún cuerpo o comunidad. (Diccionario jurídico elemental, 2012).

Derecho: rama del Derecho Político que comprende las leyes fundamentales del Estado que establecen la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos. (Diccionario jurídico elemental, 2012).

Garantía: afianzar el cumplimiento de lo estipulado o la observancia de una obligación o promesa. (Diccionario jurídico elemental, 2012).

Democracia: esta palabra procede del griego demos, pueblo, y cratos, poder, autoridad. Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada. (Diccionario jurídico elemental, 2012).

Asamblea: junta de varias personas, para deliberar sobre uno o más asuntos; ya con carácter ocasional o permanente. Cuerpo integrado por diputados o senadores, los cuales forman las Cortes. Normalmente, el edificio donde celebra sus sesiones la cámara de diputados. (Diccionario jurídico elemental, 2012).

Ley: Toda regla jurídica escrita, debidamente formada y obligatoriamente impuesta, relativa al Derecho Público (Diccionario jurídico elemental, 2012).

Requisito: Circunstancia o condición necesaria para la existencia o ejercicio de un derecho, la validez y eficacia de un acto jurídico o la exigencia de una obligación. (Diccionario jurídico elemental, 2012).

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1 Diseño y tipo de investigación

3.1.1 Diseño

La realización del trabajo de titulación se llevó a cabo mediante una investigación, en la que se aplicó el enfoque cualitativo con carácter exploratorio, permitiendo analizar la problemática que emerge a raíz del artículo 119 de la Constitución de la República del Ecuador, que estipula los requisitos para ser asambleísta y a través del método análisis jurídico determinando si el artículo constitucional cuenta con condiciones adecuadas y/o suficientemente rígidas, severas y relevantes o hace falta mayor rigurosidad en la plantación de requisitos para permitir que las personas, en este caso los legisladores que deseen ser parte de la Asamblea Nacional, sean personas capacitadas para desempeñar dicha labor, siendo ellos una garantía en la creación de las leyes, normas que realmente den soluciones a las problemáticas presentes en la sociedad, ya que es importante mencionar que las leyes deben adecuarse a las necesidades presentes en la sociedad y dar solución o plantearse como medida de protección a los problemas, con el fin de garantizar una vida plena y con el goce efectivo de los derechos.

3.1.2 Tipo de Investigación

Es de tipo exploratorio, de acuerdo a Hernández et al. (2014) “los tipos de investigación exploratoria se dan cuando el problema planteado no ha sido poco estudiado o en su defecto nunca ha sido abordado” (p.70). En este sentido, la investigación se torna **exploratoria** en que los requisitos que se exigen para que un ciudadano sea parte de la Asamblea Nacional son un tema poco conocido en la sociedad ecuatoriana.

A su vez, el presente estudio debido a su finalidad también es de tipo **básica**, por lo que busca incrementar el conocimiento a partir de la información relacionada con los puntos a tomar para que se pueda elegir a un asambleísta a fin de identificar los cimientos que respaldan la regulación de estos requisitos.

Pertenciente al tipo de investigación **bibliográfica**, del estudio y análisis de la información escrita, del iuspositivismo se destaca la investigación bibliográfica aplicando los documentos pertinentes tales como la Constitución de la República, cuerpo normativo principal de la consolidación del análisis de los articulados mediante la correlación de los mismos al mantener la concordancia directa de, Art 119 requisitos para ser asambleísta y las atribuciones y deberes de la Asamblea. Y mediante el método descriptivo porque, según (Álvarez, 2013) “en el estudio descriptivo identifican características del universo de investigación, se señalan formas de conducta y actitudes del total de la población investigada, se establecen comportamientos concretos...” (pág. 231), en función al complemento de estudio jurídico con las consecuencias tomadas como referente al momento de la investigación, aplicando desde la objetividad de la norma hasta la subjetividad del entorno social, referencial, para afianzar la validez del estudio de la norma constitucional, sus requisitos para ser parte de la Asamblea, y su incidencia en la normativa del cumplimiento de las potestades y el comportamiento integral de quienes conforman el fuerode la Asamblea Nacional.

3.1.3 Métodos

Método Hermenéutico: se empleó para interpretar los diferentes textos legales, con el fin de precisar el significado de las normas jurídicas.

Método Analítico: a partir de este método se pudo analizar de manera detallada la normativa y doctrina respecto a los requisitos para ser asambleísta.

Método Sintético: se utilizó este método para resumir la biografía obtenida sobre el tema estudiado.

Método Dogmático: este método permitió el estudio para el desarrollo teórico de diferentes doctrinas nacionales e internacionales con relación al artículo 119 de la Constitución de la República del Ecuador referente a la elección de autoridades legislativas.

3.1.4 Recolección de la información

Luego de un riguroso estudio de las fuentes bibliográficas y documentales de las legislaciones nacionales y comparadas y demás teorías relevantes en las cuales se fundamenta el desarrollo del contenido de la presente investigación, se procedió a la recolección de la información, misma que se describe mediante tres pasos:

- Se realizó una coordinación con el objetivo de establecer el cronograma de recolección de información, para la realización de encuestas.
- Posteriormente se efectuó la encuesta a 100 personas del barrio 15 de noviembre del cantón Salinas.
- Una vez recolectada la información, se desarrolla el procesamiento de los datos mediante tablas de frecuencia y gráficos estadísticos para obtener resultados porcentuales que permitirán el análisis de la información para luego efectuar la discusión de resultados que derivarán en las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

3.1.5 Población y Muestra

3.1.5.1 Población

Para detallar de manera adecuada la información recolectada a lo largo de la investigación, es importante mencionar que el trabajo de investigación de título Análisis Jurídico del artículo 119 de la República del Ecuador respecto a las elecciones de autoridades legislativas, año 2020, se determinó una población.

La población se determina por el conjunto de características definatorias. Por consiguiente, la serie de elementos que posea esta característica se la llama población o universo y corresponde el total del fenómeno a estudiar, donde cada elemento de la población tiene una característica en particular, la que se estudia y da origen a los datos de la investigación. Según Tamayo y Tamayo 1997 “la población es el conjunto de elementos que coinciden con una serie de especificaciones, por ejemplo, un censo es la cantidad de todos los elementos de una población” (p. 114).

Cuando no es posible medir a cada individuo de la población, se procede a tomar una muestra representativa de la misma, dicha muestra recoge las características que definen la población. Por tanto, la efectividad de la generalización se condiciona de la efectividad y tamaño de la muestra.

3.1.5.2 Muestra

La muestra es aquella parte de la población sobre la que se realiza la investigación, es decir es el subconjunto representativo de la población.

3.1.6 Técnicas de Instrumentos

Las técnicas y los instrumentos empleados en la presente investigación son:

Observación: a través de la observación fue posible poner en manifiesto la información respecto a temas asociados, permitiendo el acceso directo a los contextos advertidos en la problemática planteada.

Técnica de recopilación de documentos: con la ayuda de esta técnica se facilitó el análisis de la legislación y doctrina nacional y extranjera respecto a los requisitos empleados para la elección de autoridades legislativas. Se utilizó guías de observación con ítems establecidos con antelación para analizar las diferentes normas jurídicas ecuatorianas relacionadas con la temática, al igual que las distintas posturas de diferentes autores.

Encuestas: por medio de la encuestas se logró recolectar la información de los habitantes del barrio 15 de noviembre, quienes están directamente involucrados con la realidad de la problemática, empleando el diálogo a través de un cuestionario de preguntas como instrumento.

3.1.7 Tratamiento de la información

La información compilada para el cumplimiento de los objetivos y obtención de los resultados de este proyecto de investigación fue desarrollada en dos secciones, en primer lugar, se realizó un cuadro de doble entrada en el que se visualizaba que funciones del Estado aportaron más con proyectos de ley, posteriormente se realizó un análisis de esta información.

Mediante la técnica de la encuesta se obtuvo resultados mediante la presentación de diez preguntas, de esta manera se consiguió recolectar información relevante para esta investigación, estas preguntas están dirigidas a un público de cien personas, con lo que se pudo obtener una tendencia.

Lo que se pudo extraer de las respuestas es que existe una gran cantidad de personas que son indiferentes a lo que pasa en la vida constitucional del país, pues manifestaron desconocimiento en cuanto a los requisitos para poder ingresar a la Función Legislativa, pero sí consideraron que estas, después de habérselas indicado, deberían ser cambiadas.

Uno de los desacuerdos más notorios encontrados en las encuestas fue sobre la preparación académica de los asambleístas, que, según los encuestados, estas deberían ser más inflexibles para que no se den los problemas de ingreso al poder público de ciudadanos populares de pantalla que no aportan significativamente con sus funciones al Estado

3.2 Operacionalización de variables

La tabla de operacionalización de variables aparte de ser un aspecto organizacional dentro de un trabajo de investigación, es elaborada con el fin de clasificar los aspectos predominantes de las variables, siendo estas la variable independiente y dependiente de la respectiva investigación, al ser clasificados en dos puntos se descomponen ambos para expandir los hechos investigativos derivados del estudio que se obtienen de estos, siendo conceptualizadas ambas variables se parte del conocimiento que se tiene de aquellos grandes grupos para ser descubiertas las dimensiones y los indicadores correspondientes, que al ser aplicados sirven como guía al momento de la realización del proceso de investigación por su relevancia y a su vez el cómo va a ser tratada la información que se desprende de esos elementos siendo empleadas las técnicas idóneas para su desarrollo con los instrumentos adecuados para su correcta verificación, aplicadas en el presente trabajo las técnicas de análisis de documentos, en los aspectos que sea necesario la revisión de determinados artículos de cuerpos legales estratégicos, la investigación bibliográfica para compilar la información plasmada en los materiales doctrinarios y legales relevantes con el propósito de ser analizados y obtener los resultados deseados en la investigación, el fichaje que sirve para organizar los implementos para la investigación y adicionalmente para ser subsanadas dudas que fueron apareciendo en el transcurso de la investigación , la técnica de la encuesta que con preguntas cerradas se pudieron obtener determinadas conclusiones en razón de conocimiento legal que tienen las personas en general con respecto a los requisitos del artículo 119 de la Constitución de la República del Ecuador.

TABLA 1
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TÍTULO: “ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: DE LA ASAMBLEA NACIONAL, AÑO 2020”					
VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA
<p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>Atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional por parte de las autoridades legislativas de la República del Ecuador.</p>	<p>Las obligaciones por parte de los integrantes de la Asamblea Nacional son responsabilidad es que alberga la capacidad jurídica que posee el Estado, y obviamente los servidores públicos para hacerse cargo de sus actos.</p>	<p>Atribuciones de la Asamblea Nacional</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Expedir leyes ➤ Derogar leyes ➤ Reformar leyes 	<p>Revisión de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución de la República del Ecuador. ➤ Ley Orgánica de la Función Legislativa 	<p>Investigación bibliográfica</p>
		<p>Deberes de la Asamblea Nacional</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Codificar leyes ➤ Participar en los debates ➤ Impulsar proyectos de ley. 	<p>Revisión de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución de la República del Ecuador. ➤ Ley Orgánica de la Función Legislativa 	<p>Investigación bibliográfica</p>

		Servicio con la comunidad	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Promover creación de proyectos de ley. ➤ Impulsar proyectos de ley. ➤ Socializar las leyes. 	Análisis de: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución de la República del Ecuador art 120. ➤ El procedimiento legislativo en la asamblea nacional del Ecuador de Salim Zaidán 	Análisis de documentos
VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA
VARIABLE INDEPENDIENTE: Requisitos para ser asambleísta considerado en el artículo 119 de la Constitución de la República del Ecuador.	Los requisitos son un conjunto de cualidades requeridas para poder satisfacer una necesidad específica, en este caso, la de desempeñar el cargo de asambleísta	Requisitos del art 119 de la Constitución	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ser ecuatoriano ➤ Ser mayor de edad ➤ Estar en goce de los derechos políticos 	Revisión de: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución de la República del Ecuador art 119. ➤ Ley Orgánica de la Función Legislativa 	Investigación bibliográfica
		Flexibilidad de participación	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Derechos de participación ciudadana ➤ “Elegir y ser elegido” 	Análisis de: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución de la República del Ecuador art 61 - 119 ➤ Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Asamblea Nacional art 5 	Análisis de documentos

		Ejercicio del poder legislativo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Falencias aptitudinales. ➤ Incompetencia en la creación de normas. ➤ Falta de conocimiento legal. ➤ Cumplimiento de las potestades 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Wendy Vera justifica ‘distracción’ para compra online durante debate en la Asamblea nota de El Universo ➤ Los descuidos de la Asamblea Nacional nota del Diario Expreso ➤ “Ineficacia de los requisitos para ser asambleístas, establecidos en el Art. 119 de la actual Constitución del Ecuador aplicada a la Legislación Ecuatoriana” trabajo de titulación de Alvarado López Lady Estefanía 	Fichaje
--	--	---------------------------------	---	--	---------

Elaborado por: Juan Pesantez

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

Para la parte del análisis y la interpretación de los resultados obtenidos se tomaran en cuenta aspectos fundamentales que avalan lo señalado en la idea a defender, al ser implementadas técnicas de análisis como el uso de cuadros detallando los proyectos de ley expedidos en un determinado periodo de tiempo con la respectiva iniciativa, si estos provienen de una Comisión Legislativa o si estos fueron propuestos por el Legislativo para que mediante la evidencia física pueda ser demostrado el punto que dio cabida al hecho de la comparación y demostrar que función lidera la iniciativa.

Adicionalmente para consultar con la opinión popular la técnica de la encuesta fue idónea para recaudar información que el pueblo ecuatoriano tiene con respecto a los derechos de participación y las exigencias que la ley tiene sobre las personas que pueden ser calificadas para desempeñar un cargo público, con un total de 10 preguntas en las encuestas para evaluar el conocimiento general de ciertos ecuatorianas y ecuatorianos.

4.1.1 Descripción de proyectos de ley aprobados

El proyecto de ley es la manifestación voluntaria de un conglomerado de ciudadanos que por medio de sus representantes intentan dar a conocer al Estado acerca de sus necesidades, siendo entonces una propuesta de ley que se presenta ante el poder legislativo para su análisis y posible aprobación al haber obtenido los votos requeridos.

A continuación, se muestra un cuadro de doble entrada en el que se percibe claramente qué función del Estado es la que ha propuesto más proyectos de ley y los que han sido aprobados en el lapso de tiempo estipulado para los fines investigativos, se tomó una línea de tiempo de muestra de siete años; es decir, del periodo 2013-2020; esto, para poder entender el protagonismo de cada función estatal dentro de la creación de leyes.

**CUADRO 1
PROYECTOS DE LEY APROBADOS**

PROYECTO	INICIATIVA
Código Orgánico Monetario y Financiero	Función Ejecutiva
Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos, creatividad e Innovación	Función Ejecutiva
Cód. Orgánico del Ambiente	Comisión Legislativa
Cód. Orgánico General de Procesos	Función Judicial
Código Orgánico Integral Penal	Función Judicial
Declaratoria de interés nacional para la explotación de bosques 31 y 43 dentro del P.N. Yasuní	Función Ejecutiva
Enmiendas Constitucionales	Participación Ciudadana
Ley Creación Uni. De las artes	Función Ejecutiva
Ley Creación Yachay	Función Ejecutiva
Ley Creación UNAE	Función Ejecutiva
Ley Creación IKIAM	Función Ejecutiva
Ley de Cultura	Función Ejecutiva
Ley de Extinción de Universidades	Comisión Legislativa
Ley Reconocimiento público del estado en áreas culturales	Comisión Legislativa
Reformas ley de transporte	Comisión Legislativa
Ley de Seguros Médicos	Comisión Legislativa
Ley Infraestructura Vial	Comisión Legislativa
Ley de Servicios Postales	Función Ejecutiva
Ley Orgánica Comunicación	Comisión Legislativa
Ley Gestión de la Identidad	Comisión Legislativa
Ley Incentivos de la Prevención fraude fiscal	Función Ejecutiva
Ley Incentivos asociación publico privadas	Función Ejecutiva
Ley incentivos sector productivo	Función Ejecutiva
Ley Incentivos Tributarios	Función Ejecutiva
Ley Orgánica de Transparencia y Control Social	Función de transparencia y control socia

Ley Orgánica de Consejos Para la igualdad	Función Ejecutiva
Ley Movilidad Humana	Comisión Legislativa
Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial	Comisión Legislativa
Ley Orgánica de Prevención de Drogas	Comisión Legislativa
Ley Orgánica de Remisión de Intereses	Función Ejecutiva
Ley Orgánica de Galápagos	Función Ejecutiva
Ley Orgánica de Energía Eléctrica	Función Ejecutiva
Ley Orgánica de Equilibrio de finanzas	Función Ejecutiva
Ley Orgánica para Evitar la elusión de impuestos a la renta, herencias legados etc.	Función Ejecutiva
Ley Orgánica de Promoción trabajo juvenil	Función Ejecutiva
Ley Orgánica de Reestructuración de deudas	Función Ejecutiva
Ley reformativa ley de Minería	Función Ejecutiva
Ley reformativa al Código Orgánico de la función judicial	Función Judicial
Ley reformativa de Código Orgánico Territorial y descentralización	Comisión Legislativa
Ley Cierre crisis bancaria 1999	Función Ejecutiva
Ley fortalecimiento sector societario bursátil	Función Ejecutiva
Ley ejecución de laudos y sentencias	Función Ejecutiva
Ley justicia laboral y reconocimiento de trabajo en el hogar	Función Ejecutiva
Ley control deudas patrimoniales juradas	Función de transparencia y control social

Ley Reparación de Víctimas	Defensoría del Pueblo
Ley fija el límite territorial Guayaquil	Función Ejecutiva
Ley límites golondrinas	Función Ejecutiva
Ley regula recursos hídricos	Comisión Legislativa
Ley reformativa Iniap sector cafetalero	Función Ejecutiva
Ley creación univ. Estatal amazónica	Comisión Legislativa
Ley legalización tenencia de tierras a favor de moradores Samborondón	Función Ejecutiva
Ley legalización tenencia de tierras a favor de moradores del trunfo	Comisión Legislativa
Ley reformativa a la ley personal de las FFAA	Función Ejecutiva
Ley reformativa seguridad pública	Función Ejecutiva
Ley reformativa seguridad social	Comisión Legislativa
Ley reformativa telecomunicaciones	Función Ejecutiva
Ley Orgánica de Educación Intercultural	Función Ejecutiva
Ley reformativa ley de servicio público y Código del trabajo	Función Ejecutiva
Ley reformativa sistema de contratación pública	Función Ejecutiva
Ley reformativa sistema de contratación pública 02-10-14	Función Ejecutiva
Ley reformativa para reprimir el lavado de activos	Función Ejecutiva
Ley reformativa creación del cantón la concordia y Santo Domingo	Función Ejecutiva
Ley reformativa al art. 134 ley Orgánica de educación intercultural	Comisión Legislativa

Ley reformativa Código civil	Comisión Legislativa
Ley reformativa numeral 22 del art 18 ley notarial	Comisión Legislativa
Ley regulatoria a la ley de seguridad social FFAA, policía nacional	Función Ejecutiva
Ley reforma COIP	Función Ejecutiva
Ley solidaria y corresponsabilidad ciudadana	Función Ejecutiva
Ley interpretativa art.4 ley de jubilación	Comisión Legislativa
Reforma a la ley Orgánica de Sistema nacional de contratación pública	Función Ejecutiva
Proyecto de Ley Orgánica de Libre Expresión y Comunicación	Función Ejecutiva
Proyecto de Ley Orgánica para garantizar el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación	Defensoría del Pueblo
Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la ley Orgánica de Educación Superior	Función Ejecutiva
Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la LOAH por crisis sanitaria por Covid-19	Función Legislativa
Proyecto de Ley Orgánica de Libre expresión y Comunicación	Función Ejecutiva
Proyecto de Ley interpretativa del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado	Función Legislativa
Ley Orgánica Reformatoria de varias leyes para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos	Función Legislativa

Elaborado por: Juan Pesantez

Fuente: Observatorio legislativo

Realizando un análisis breve de este cuadro, podemos deducir que la función legislativa no ha dado cumplimiento al mandato constitucional conferido, y el protagonismo está en descenso, esquivando su función real en lo relacionado con la creación de leyes en el país, sino más bien se evidencia que la iniciativa la ha tomado la función ejecutiva, tomando un papel principal dentro de la Asamblea Nacional, y es que, de los ochenta y tres proyectos presentados en el cuadro, solo veinticuatro provienen de la Comisión Legislativa del Estado.

4.1.2 Encuestas

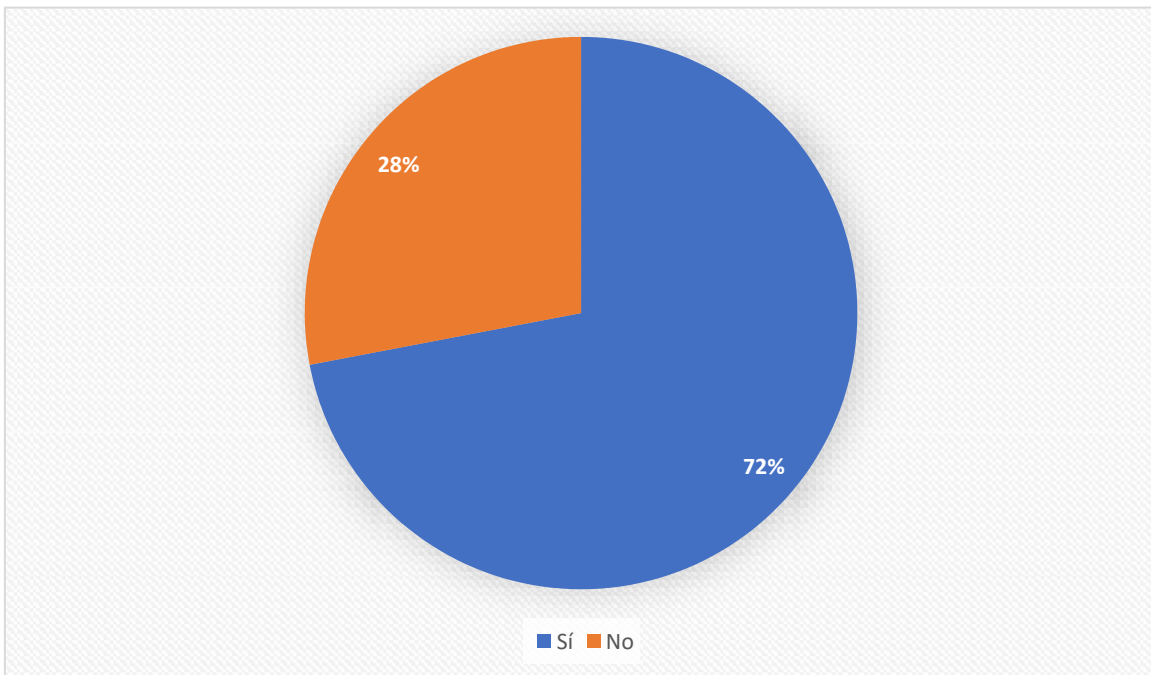
1.- ¿Usted sabe si existen requisitos para ser asambleísta?

CUADRO 2
PERSONAS QUE CONOCEN LOS REQUISITOS PARA SER ASAMBLEÍSTA

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
Sí	72	72
No	28	28
Total	100	100

Elaborado por: Juan Pesantez

GRÁFICO 1



Elaborado por: Juan Pesantez

Empezamos estas encuestas visualizando que, lastimosamente, una gran parte de la población encuestada, el 72%, desconoce si existen requisitos impuestos a la ciudadanía para que esta pueda postularse para ser una autoridad legislativa, el 28% restante está al tanto de esta situación.

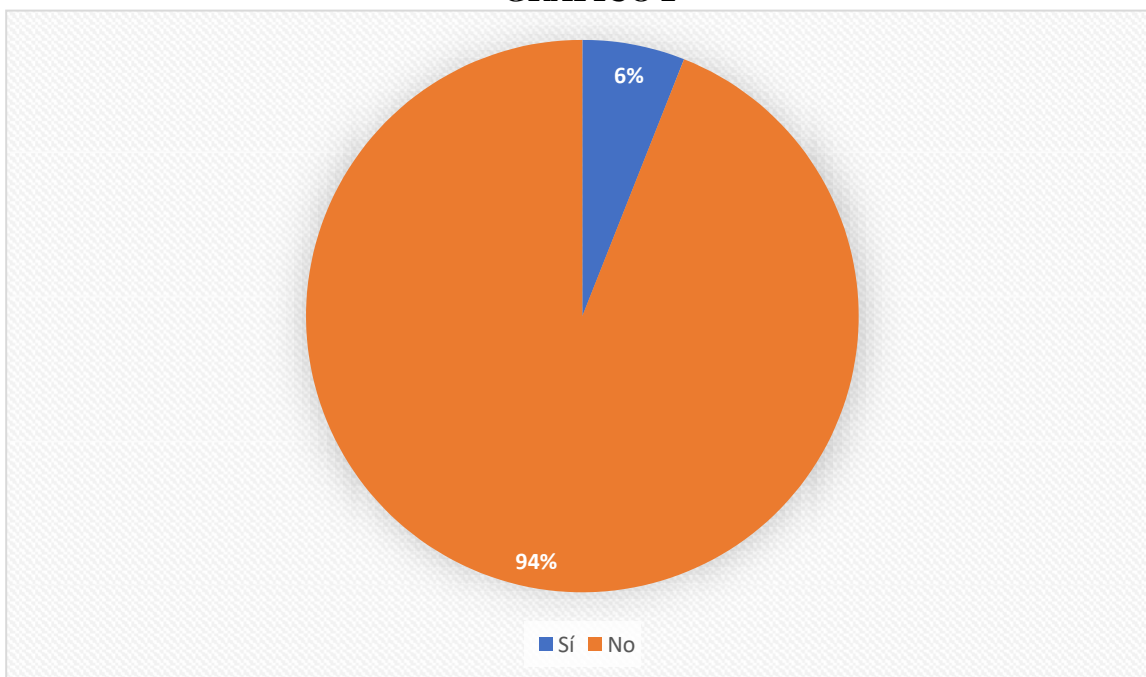
2.- ¿Usted conoce cuáles son los requisitos para ser asambleísta?

**CUADRO 3
PERSONAS QUE CONOCEN LOS REQUISITOS PARA SER ASAMBLEÍSTAS**

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
Sí	6	6
No	94	94
Total	100	100

Elaborado por: Juan Pesantez

GRÁFICO 2



Elaborado por: Juan Pesantez

Es un dato muy alarmante el saber que el 94% de los encuestados no tiene idea de cuáles son los requisitos para ser asambleísta en nuestro país, es sumamente notorio en el gráfico y claramente se impone frente al 6% restante; y deja mucho que pensar del ecuatoriano promedio sobre el interés en la vida constitucional del país.

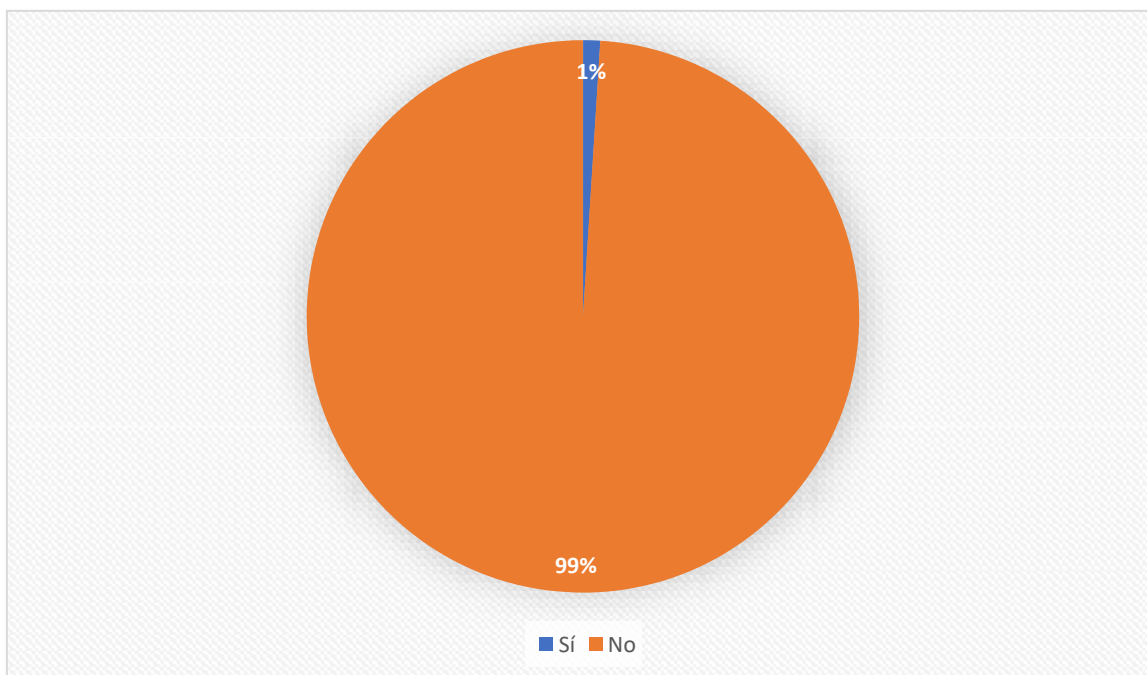
3.- ¿Considera difícil de satisfacer dichos requisitos?

CUADRO 4
GRADO DE SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS PARA ASAMBLEÍSTA

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
Sí	1	1
No	99	99
Total	100	100

Elaborado por: Juan Pesantez

GRÁFICO 3



Elaborado por: Juan Pesantez

El 99% de los encuestados, exceptuando el 1% sobrante; señalan que, luego de haberles mencionado los requisitos, estos son muy fáciles de cumplir y que estos no reflejan ningún esfuerzo, puesto que estar en goce de tus derechos civiles y la mayoría de edad son circunstancias que no representan dificultad alguna para el ciudadano común.

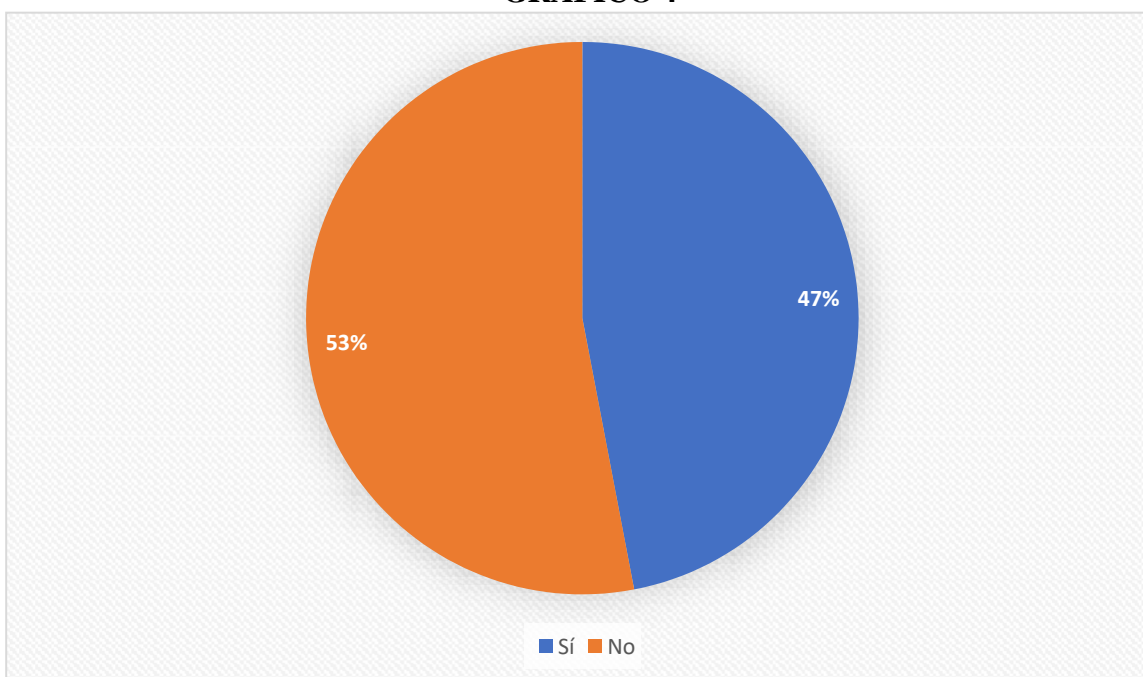
4.- ¿Cree que deberían existir más requisitos para ser asambleístas?

CUADRO 5
PERSONAS QUE CREEN EN LA NECESIDAD DE AUMENTAR LOS
REQUISITOS PARA SER ASAMBLEÍSTA

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
Sí	47	47
No	53	53
Total	100	100

Elaborado por: Juan Pesantez

GRÁFICO 4



Elaborado por: Juan Pesantez

Aquí nos encontramos con un debate un tanto cerrado, pues el 53% de los encuestados consideran que deberían existir más requisitos para ser postulante a autoridad legislativa, mientras el 47% responde que no creen que deban existir más condiciones para presentarse a ser un potencial asambleísta nacional.

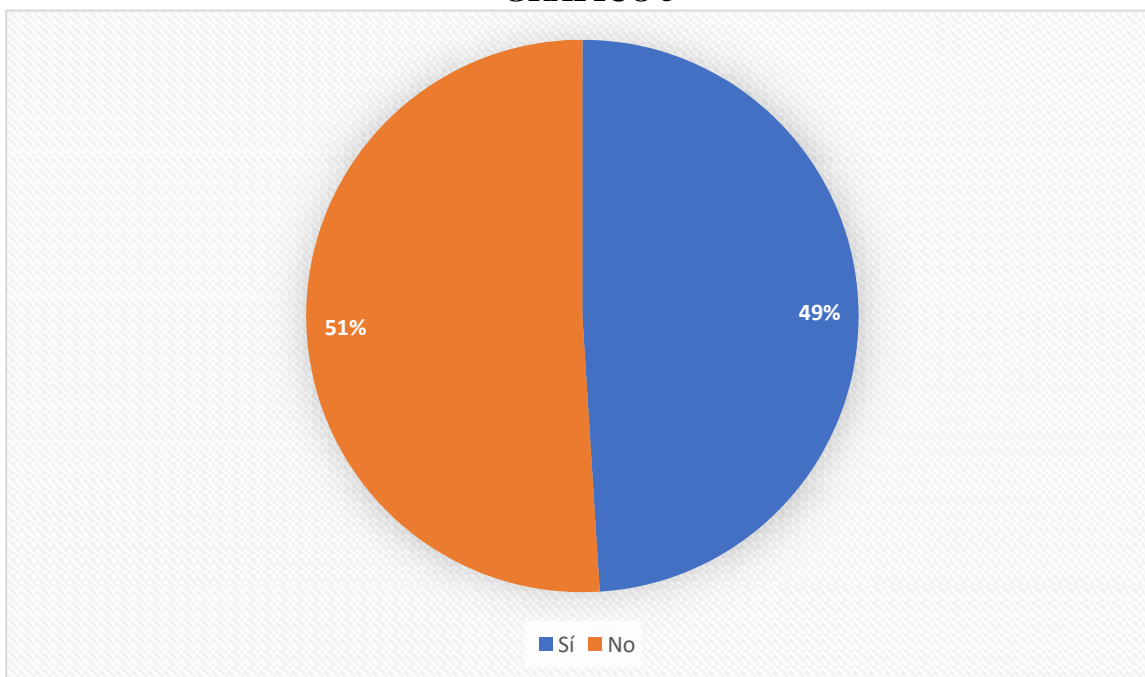
5.- ¿Considera importante que los asambleístas tengan título universitario?

CUADRO 6
IMPORTANCIA DE QUE LOS ASAMBLEÍSTAS TENGAN TÍTULO
UNIVERSITARIO

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
Sí	49	49
No	51	51
Total	100	100

Elaborado por: Juan Pesantez

GRÁFICO 5



Elaborado por: Juan Pesantez

El 49% de los encuestados consideran que es importante que un asambleísta tenga un título de tercer nivel, pues esto sería un indicativo de que, a mayor experiencia, mayor desempeño; mientras que el 51% cree que esto no tiene ninguna relevancia a la hora de ejercer las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional.

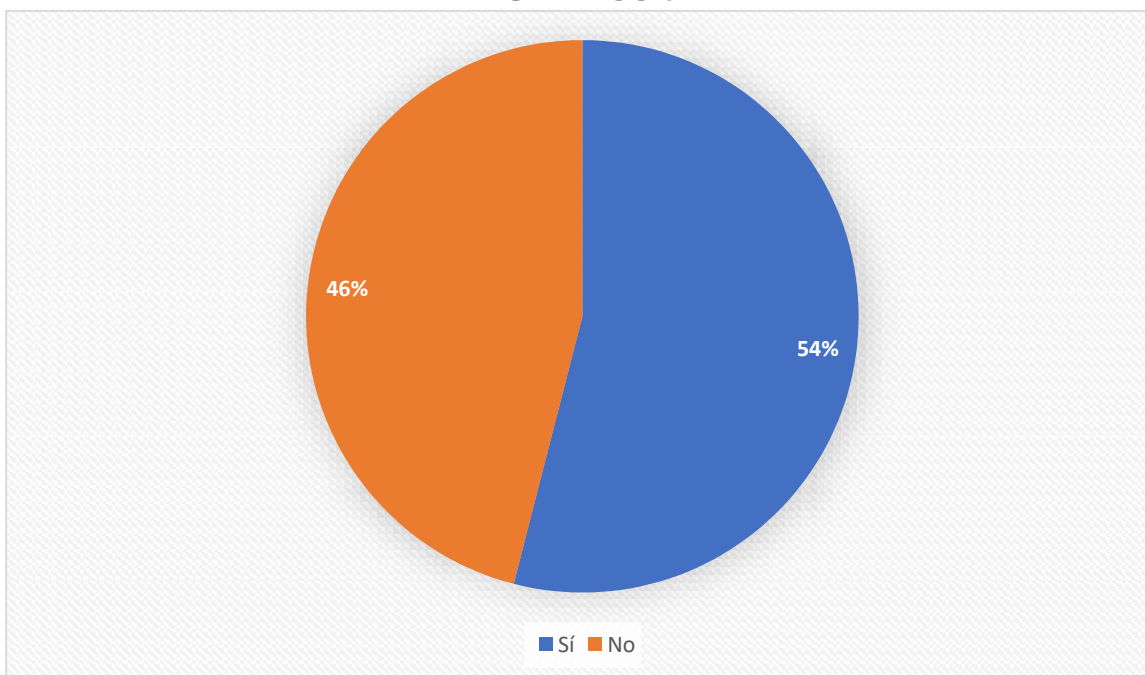
6.- ¿Cree que este bien que ingresen a la Asamblea ciudadanos sin preparación académica superior?

CUADRO 7
OPINIONES CON RESPECTO AL INGRESO DE PERSONAS SIN PREPARACIÓN ACADÉMICA SUPERIOR A LA ASAMBLEA NACIONAL

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
Sí	54	54
No	46	46
Total	100	100

Elaborado por: Juan Pesantez

GRÁFICO 6



Elaborado por: Juan Pesantez

El 54% de los encuestados consideran que está bien que ciudadanos sin preparación académica puedan postular para ser parte de la función legislativa, mientras que el 46% restante opina que está en desacuerdo con que personas sin preparación académica puedan ser una autoridad legislativa.

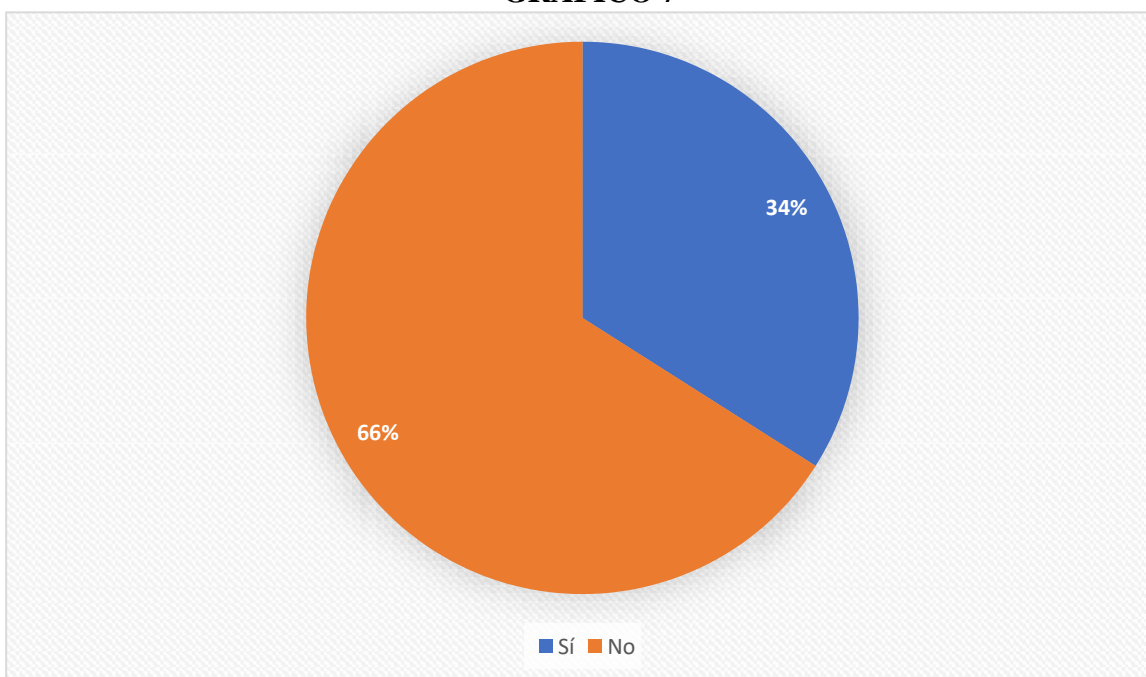
7.- ¿Cree que alguien sin preparación académica puede realizar un buen trabajo en la Asamblea Nacional?

**CUADRO 8
OPINIONES CON RESPECTO AL DESEMPEÑO DE ASAMBLEÍSTAS QUE NO
POSEEN PREPARACIÓN ACADÉMICA**

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
Sí	34	76
No	66	34
Total	100	100

Elaborado por: Juan Pesantez

GRÁFICO 7



Elaborado por: Juan Pesantez

Podemos observar mediante este gráfico que el 34% de los encuestados creen que una persona sin preparación académica sí puede desempeñar un buen papel como asambleísta, el 66% no está de acuerdo con esto, pues consideran que una persona sin preparación no puede desenvolverse correctamente dentro de la función legislativa.

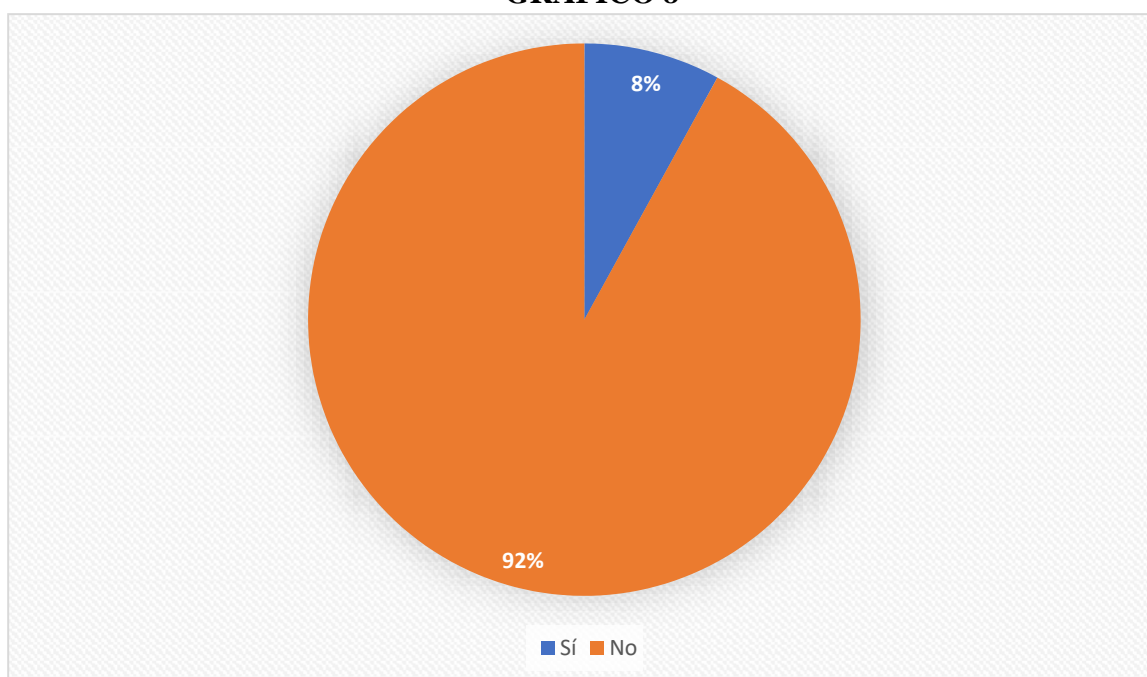
8.- ¿Usted conoce las funciones de la Asamblea Nacional?

CUADRO 9
PERSONAS QUE CONOCEN LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
Sí	8	8
No	92	92
Total	100	100

Elaborado por: Juan Pesantez

GRÁFICO 8



Elaborado por: Juan Pesantez

Solo el 8% de los encuestados tienen idea de las funciones de la Asamblea Nacional, lastimosamente, la gran mayoría no conoce qué actividades se realizan dentro de la Función Legislativa, es algo muy preocupante que tan poca gente tenga conocimiento sobre este asunto.

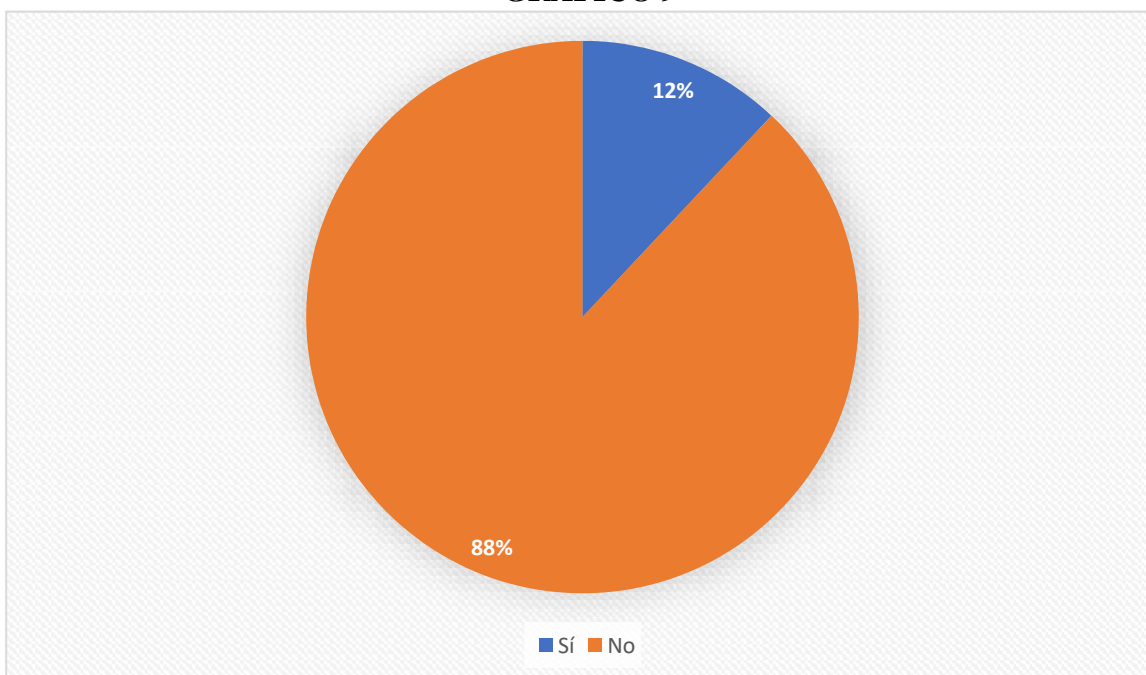
9.- ¿Cree que la Función Legislativa ha hecho un buen trabajo durante los últimos 13 años?

CUADRO 10
OPINIONES RESPECTO AL DESEMPEÑO DE QUIENES CONFORMAN LA ASAMBLEA NACIONAL

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
Sí	12	12
No	88	88
Total	100	100

Elaborado por: Juan Pesantez

GRÁFICO 9



Elaborado por: Juan Pesantez

El 12% de los encuestados consideran que la Asamblea Nacional ha hecho un buen trabajo durante la última década, por el contrario, el 88% comenta que no está de acuerdo para nada con el desempeño de la Asamblea Nacional, algo contradictorio pues en las preguntas anteriores pudimos observar que buena parte no conoce qué hace la Asamblea, pero bueno, estas son las reacciones documentadas.

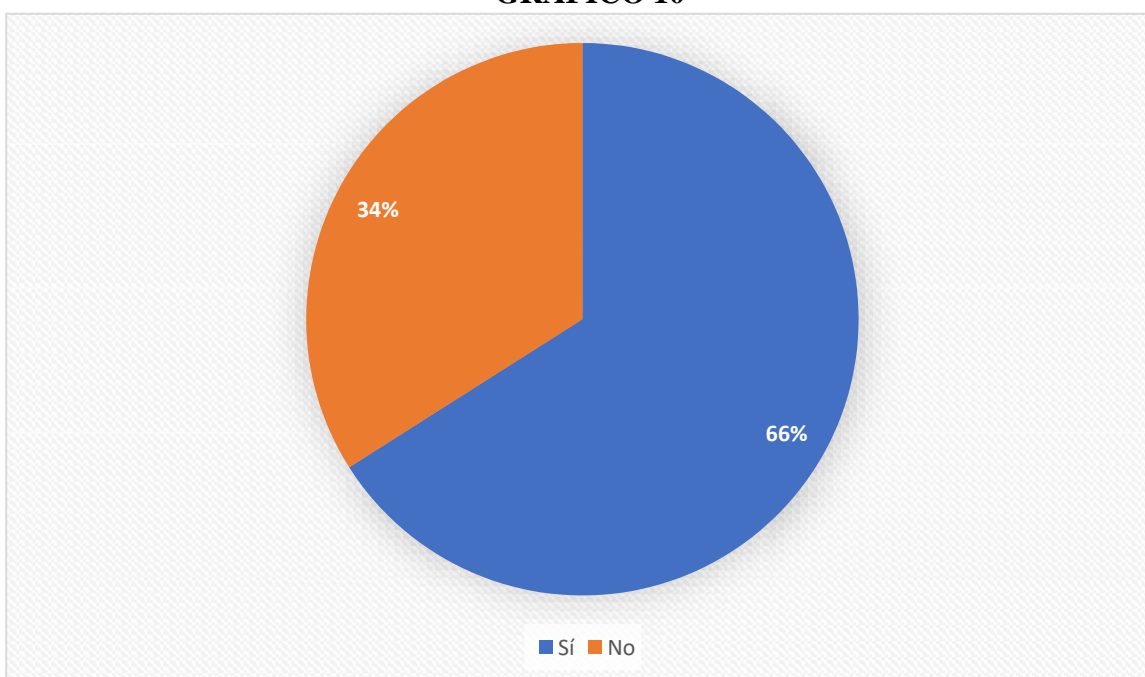
10.- ¿Considera que la edad para ingresar a la Asamblea Nacional debería ser aumentada?

**CUADRO 11
OPINIONES RESPECTO AL AUMENTO DE EDAD COMO REQUISITO PARA
SER PARTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
Sí	66	66
No	34	34
Total	100	100

Elaborado por: Juan Pesantez

GRÁFICO 10



Elaborado por: Juan Pesantez

Según el gráfico, podemos observar que el 66% de los encuestados consideran que el requisito de la mayoría de edad, 18 años, debería ser aumentada, argumentando que un ciudadano de esa edad no tiene la suficiente experiencia como para tomar una responsabilidad tan importante como la de legislar normas que van a ser seguidas por todo un país, por otro lado, el 34% creen que no debería ser cambiado el requisito de la edad, pues consideran que está bien que ingrese gente joven a la Función Legislativa.

4.2 Verificación de la idea a defender

“Los requisitos para ser asambleísta, establecidos en el Art 119 de la Constitución de la República del Ecuador, perjudican directamente al bienestar, eficacia y eficiencia legislativa del Estado, al presentar una insuficiencia en la preparación académica y/o de conocimientos íntegros para desempeñar correctamente las atribuciones y deberes exigidas a las autoridades legislativas que conforman la Asamblea Nacional.”

La idea a defender del presente proyecto, siendo este: Análisis jurídico del artículo 119 de la Constitución de la República del Ecuador en materia de elección de autoridades legislativas, presenta una incompatibilidad en su aplicabilidad, siendo urgente una reforma que garantice la productividad del país, por lo contrario, el no hacerlo, permitirá que se continúe mermando los resultados enmarcados en la producción de leyes y evolución del derecho en el país.

Con los cuadros y encuestas realizados en esta investigación, se determinó que el artículo 119 de la Constitución de la República necesita ser fortalecido respecto a los requisitos establecidos, específicamente el que trata sobre la preparación académica, pues aunque no se pueda dar un gran salto de no pedir nada a colocar como requisito un título de cuarto grado, sería algo descabellado y muy drástico, lo ideal sería ir paulatinamente, empezar en este caso, con añadir al articulado que se pida el bachillerato general unificado, esto, al igual que en la Constitución Chilena, garantizaría trece años de formación académica como mínimo.

El espíritu real del trabajo de investigación es marcar un precedente con el que se podría trabajar a futuro, con el que, como mencionamos anteriormente, se podría ir perfeccionando hasta en algún momento pedir como requisitos a profesionales específicos para que resuelvan problemas en áreas específicas.

CONCLUSIONES

- Dentro de la legislación ecuatoriana, el articulado referente a los requisitos establecidos para postular a ser parte de la Asamblea Nacional es muy endeble, y no da garantías en el resultado del trabajo que realicen los legisladores, debido a esto, cualquier ciudadano puede llegar a ser parte de este órgano legislativo sin tener una formación adecuada, peor aún representar de manera correcta alguna comisión o mesa legislativa por la falta de conocimientos en el campo de acción.
- La edad, aunque no sea el problema principal de esta investigación, debe ser tomado en cuenta; una persona puede ser postulado a ser parte de la Asamblea Nacional, sin embargo, alguien de esa edad no ha pasado por un proceso de maduración dentro del ámbito en cuestión, lo convierte en alguien inexperto que maneja uno de los poderes del estado.
- El título de tercer o cuarto nivel no ha sido algo significativamente importante o implícito en el marco de creación de leyes en la Función Legislativa, pero sí marca tendencia, aunque pequeña, que sirve de mucho para base de investigaciones puesto que existe un porcentaje considerable de legisladores que no poseen un nivel académico superior siguen redactando leyes que hoy regulan el diario vivir de la sociedad ecuatoriana, por lo que resulta contrario que, alguien que es ignorante en temas relativos a la función legislativa, pueda entregarle a la sociedad producto final aplicable a la realidad social que se vive.
- Dentro de nuestra sociedad existe una pobre cultura política, es decir, se evidencia el desinterés en cuanto a la preocupación verdadera sobre conocer e indagar a los postulantes y analizar a fondo sus propuestas, sino más bien, nos dejamos llevar por la popularidad e impacto mediático que tenga un candidato a autoridad legislativa.
- El asambleísta es uno de los pilares fundamentales dentro de una sociedad y su accionar está estrictamente ligado al desarrollo jurídico de esta, por lo que, las personas que no se encuentran preparadas no serán capaces de cumplir correctamente con los objetivos que tiene un Estado en base a su contexto actual.

RECOMENDACIONES

- Que se plantee una iniciativa ciudadana que busque reformar al artículo 119 de la Constitución de la República del Ecuador, para que esta sea más rigurosa, y agregue un peso notable a los requisitos para que una persona llegue a ser asambleísta, esto con el fin de desempeñar de manera satisfactoria sus funciones y que, al crear las leyes, estén puedan dar verdaderas soluciones a las problemáticas presentes en la sociedad.
- Estipular un mínimo de 24 años de edad para poder postularse a asambleísta, pues a esa edad cualquier ciudadano tendría la facilidad de obtener un título y haber culminado una carrera universitaria que puede ser de mucha utilidad en cualquiera de las áreas requeridas por la Asamblea Nacional.
- Los ciudadanos que se postulen para asambleístas deban cumplir como requisito obligatorio, el haber alcanzado un título de tercer nivel.
- La Función de Transparencia y Control Social en conjunto con la Función Electoral deberían fomentar campañas de concientización para demostrar la importancia de analizar las propuestas ofrecidas por los postulantes, así mismo como su hoja de vida y su trayectoria política, para no caer en la demagogia ni mucho menos en personajes de pantalla.
- La praxis legislativa camina en línea paralela con el desarrollo de una sociedad, entonces, ambos se condicionan en su evolución por lo que lo óptimo sería que los encargados de legislar sean individuos aptos, eficaces, eficientes y que trabajen a favor de la colectividad sin olvidarse de las minorías.

BIBLIOGRAFÍA

- Ahedo, I., & Ibarra, P. (2007). *Democracia participativa y desarrollo humano*.
- Alvarez, A. (2013). *Metodología de la Investigación*. Madrid: Oas.
- Aristóteles. (1976). *Política*.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi.
Obtenido de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>
- Asamblea Nacional, E. (2009). *Código de la Democracia*. Quito.
- Asamblea Nacional, E. (2009). *LOFL*. Quito.
- Asamblea Nacional, E. (2009). *Reglamento Interno ATHAN*. Quito.
- Bolos, A. (2002). *Participación Ciudadana*.
- Cabanellas. (1993).
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*.
- CEPAL. (1 de September de 2020). *Observatorio del principio 10 en América Latina y el Caribe*. Obtenido de Tratados ratificados por Ecuador:
<https://observatoriop10.cepal.org/es/countries/37/treaties>
- Comercio, E. (27 de September de 2021). Sueldos de asambleístas.
- Constitución de El Salvador*. (1983).
- Constitución de la Nación Argentina. (1860). Oas.
- Constitución de la República de Colombia. (1991).
- (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Constitución de la República del Perú*. (1994). Lima: Oas.
- Constitución Política de la República de Chile. (2010). Santiago de Chile: Oas.
- Ecuador, C. d. (2008).
- Ecuador, C. d. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Edison Cabezas Mejía, D. A. (2018). *Introducción a la metodología de la Investigación Científica*. Sangolquí: Comisión Editorial de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

- Favela, D. (2006). *Protesta y reforma en México*. Ciudad de México: Plaza y Valdez.
- García, Á. (1999). *La democracia y sus acepciones*
- Grijalva, A. (16 de Julio de 2009). *Irg*. Obtenido de Principales innovaciones de la Constitución de 2008: <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-454.html>
- Informa Ecuador. (13 de Abril de Cuánto gana un asambleísta). 2021.
- La República . (2017). *La República, Ecuador*. Quito: Wendy Vera.
- Lassalle, F., & Garcia, C. (1862). *Qué es la Constitución*. Francia: Elaleph.
- Lummis, D. (2002). *Democracia Radical*.
- ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París.
- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de ciencias jurídicas*.
- Otero, I., Gonzalez, M., & Vazquez, A. (2012). *Ciencia Política Contemporánea*.
- Real Academia de la Lengua Española. (2014).
- Recalde, E. (2014). *Construcción de un Estado Democrático para el buen vivir*.
- Roa, C. (2004). *Transiciones a la democracia* .
- Rodriguez, L., & Bustamante, A. (1992). *La democracia comunitaria*. Fundacion ecuatoriana de estudios sociales.
- Rosales, R., & Rojas, M. (2012). *Poder, política y democracia*. San José: CIEP-UCR.
- Santaolalla, F. (2004). *Derecho Constitucional*.
- Yturbe, C. (2007). *Pensar la Deomcracia: Norberto Bobbio*.

ANEXOS

FORMATO DE ENCUESTA

1.- ¿Usted sabe si existen requisitos para ser asambleísta?

Sí

No

2.- ¿Usted conoce cuáles son los requisitos para ser asambleísta?

Sí

No

3.- ¿Considera difícil de satisfacer dichos requisitos?

Sí

No

4.- ¿Cree que deberían existir más requisitos para ser asambleístas?

Sí

No

5.- ¿Considera importante que los asambleístas tengan título universitario?

Sí

No

6.- ¿Cree que este bien que ingresen a la Asamblea ciudadanos sin preparación académica superior?

Sí

No

7.- ¿Cree que alguien sin preparación académica puede realizar un buen trabajo en la Asamblea Nacional?

Sí

No

8.- ¿Usted conoce las funciones de la Asamblea Nacional?

Sí

No

9.- ¿Cree que la Función Legislativa ha hecho un buen trabajo durante los últimos 13 años?

Sí

No

10.- ¿Considera que la edad para ingresar a la Asamblea Nacional debería ser aumentada?

Sí

No